



Cons.	EXPEDIENTE	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO DE TRASLADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
1	006 - 2021 - 00062 - 00	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S. A.	JUAN HERNAN ORTIZ ZAMBRANO	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	28/10/2022	1/11/2022
2	014 - 2017 - 00375 - 00	Ejecutivo Singular	MARIA CONSUELO GUEVARA DE HERNANDEZ	ARCADIO HERNANDEZ DE LA FUENTE	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	28/10/2022	1/11/2022
3	022 - 2014 - 00381 - 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	TALIA CAROLINA OSORIO CARDONA	HEREDEROS INDETERMINADOS DE JAIME OSORIO GOMEZ	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/en-tradasofajcctoebta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EtCDEK-DMjEt25bKKKP-hcBA6cuMIRPi3WilFFSLdTBCg?e=xnAPHX	28/10/2022	1/11/2022
4	023 - 2019 - 00031 - 00	Ejecutivo Singular	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S. A.	MARIA CAROLINA RODRIGUEZ BARRERA	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	28/10/2022	1/11/2022
5	031 - 2002 - 00722 - 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S.A. o BANCO GRANAHORRAR	AMELIA LLAMAS DE HERNANDEZ	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	28/10/2022	1/11/2022
6	043 - 2011 - 00294 - 00	Ordinario	OSCAR HERNANDO MARTINEZ ZORRO	COMPAÑIA NACIONAL DE MICROBUSES COMNALMICROS S.A. - COMNALMICROS S A -	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	28/10/2022	1/11/2022

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA, HOY 2022-10-27 A LA HORA DE LAS 08:00 A.M.

EN CASO DE PRESENTAR INCONVENIENTES AL MOMENTO DE VISUALIZAR LOS TRASLADOS, REMITIR SU SOLICITUD AL CORREO ENTRADASOFAJCTOESBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

LORENA BEATRIZ MANJARRÉS VERA
SECRETARIO(A)

Señor

JUEZ TERCERO (3) CIVIL DE CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

LIQUIDACION DEL CRÉDITO
PROCESO N° (43) 2011-0294
DEMANDANTE: MARIA TRANSITO ZORRO Y OTROS
DEMANDADO: SEGUROS DEL ESTADO Y OTROS

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR. (ORDINARIO) RAD: 2011-0294

DEMANDANTE: TRANSITO ZORRO DE MARTINEZ

DEMANDADO: CONALMICROS S.A. y OTROS

JUZ. ORIGEN 43 CIVIL CIRCUITO

HUGO H. MORENO ECHEVERRY, Abogado en ejercicio, identificado civilmente como aparezco al firmar, obrando en condición de apoderado judicial de los demandantes dentro del proceso de la referencia, con el debido respeto manifiesto al Despacho, que dando cumplimiento a la orden del Despacho, adjunto la Liquidación del Crédito para su correspondiente estudio y aprobación.

De igual manera solicito que una vez aprobada la misma, se ordene la entrega de títulos que le corresponde a mi mandante por cuenta del presente proceso y a órdenes del Despacho.

Atentamente,

HUGO H. MORENO ECHEVERRY

C.C. N° 19.345.876

T.P. 56799 del C. S. de la J.

LIQUIDACION DE CREDITO										
CAPITAL:	50.000.000,00									
VIGENCIA	DESDE	HASTA	Máxima Autorizada Efectiva 1,5	Annual	Nominal Mensual	TASA FINAL	LIQUIDACION	DÍAS	INTERESES	
30-sep-16	30-sep-16		6,00%	6,00%	0,49%	0,49%	1		8.112,58	
1-oct-16	31-oct-16		6,00%	6,00%	0,49%	0,49%	30		243.377,53	
1-nov-16	30-nov-16		6,00%	6,00%	0,49%	0,49%	30		243.377,53	
1-dic-16	31-dic-16		6,00%	6,00%	0,49%	0,49%	31		251.490,11	
1-ene-17	31-ene-17		6,00%	6,00%	0,49%	0,49%	31		251.490,11	
1-feb-17	28-feb-17		6,00%	6,00%	0,49%	0,49%	28		227.152,36	
1-mar-17	30-mar-17		6,00%	6,00%	0,49%	0,49%	30		243.377,53	
1-abr-17	30-abr-17		6,00%	6,00%	0,49%	0,49%	30		243.377,53	
1-may-17	31-may-17		6,00%	6,00%	0,49%	0,49%	31		251.490,11	
1-jun-17	30-jun-17		6,00%	6,00%	0,49%	0,49%	30		243.377,53	
1-jul-17	31-jul-17		6,00%	6,00%	0,49%	0,49%	31		251.490,11	
1-ago-17	31-ago-17		6,00%	6,00%	0,49%	0,49%	31		251.490,11	
1-sep-17	30-sep-17		6,00%	6,00%	0,49%	0,49%	30		243.377,53	
1-oct-17	31-oct-17		6,00%	6,00%	0,49%	0,49%	31		251.490,11	
1-nov-17	30-nov-17		6,00%	6,00%	0,49%	0,49%	30		243.377,53	
1-dic-17	31-dic-17		6,00%	6,00%	0,49%	0,49%	31		251.490,11	
1-ene-18	31-ene-18		6,00%	6,00%	0,49%	0,49%	31		251.490,11	
1-feb-18	28-feb-18		6,00%	6,00%	0,49%	0,49%	28		227.152,36	
1-mar-18	30-mar-18		6,00%	6,00%	0,49%	0,49%	30		243.377,53	
1-abr-18	30-abr-18		6,00%	6,00%	0,49%	0,49%	30		243.377,53	
1-may-18	31-may-18		6,00%	6,00%	0,49%	0,49%	31		251.490,11	
1-jun-18	30-jun-18		6,00%	6,00%	0,49%	0,49%	30		243.377,53	
1-jul-18	31-jul-18		6,00%	6,00%	0,49%	0,49%	31		251.490,11	
1-ago-18	31-ago-18		6,00%	6,00%	0,49%	0,49%	31		251.490,11	
1-sep-18	30-sep-18		6,00%	6,00%	0,49%	0,49%	30		243.377,53	
1-oct-18	31-oct-18		6,00%	6,00%	0,49%	0,49%	31		251.490,11	
1-nov-18	30-nov-18		6,00%	6,00%	0,49%	0,49%	30		243.377,53	
1-dic-18	31-dic-18		6,00%	6,00%	0,49%	0,49%	31		251.490,11	
1-ene-19	31-ene-19		6,00%	6,00%	0,49%	0,49%	31		251.490,11	
1-feb-19	28-feb-19		6,00%	6,00%	0,49%	0,49%	28		227.152,36	
1-mar-19	30-mar-19		6,00%	6,00%	0,49%	0,49%	30		243.377,53	
1-abr-19	30-abr-19		6,00%	6,00%	0,49%	0,49%	30		243.377,53	
1-may-19	31-may-19		6,00%	6,00%	0,49%	0,49%	31		251.490,11	
1-jun-19	30-jun-19		6,00%	6,00%	0,49%	0,49%	30		243.377,53	
1-jul-19	31-jul-19		6,00%	6,00%	0,49%	0,49%	31		251.490,11	
1-ago-19	31-ago-19		6,00%	6,00%	0,49%	0,49%	31		251.490,11	
1-sep-19	30-sep-19		6,00%	6,00%	0,49%	0,49%	30		243.377,53	
1-oct-19	31-oct-19		6,00%	6,00%	0,49%	0,49%	31		251.490,11	
1-nov-19	30-nov-19		6,00%	6,00%	0,49%	0,49%	30		243.377,53	
1-dic-19	31-dic-19		6,00%	6,00%	0,49%	0,49%	31		251.490,11	
1-ene-20	31-ene-20		6,00%	6,00%	0,49%	0,49%	31		251.490,11	
1-feb-20	28-feb-20		6,00%	6,00%	0,49%	0,49%	28		227.152,36	

DS

DESDE	HASTA	Efectiva 1.5	Annual	Nominal Mensual	FINAL	DÍAS	INTERESES
30-sep-16	30-sep-16					1	1,622.52
1-oct-16	31-oct-16	6.00%	6.00%	0.49%	0.49%	30	48,675.51
1-nov-16	30-nov-16	6.00%	6.00%	0.49%	0.49%	30	48,675.51
1-dic-16	31-dic-16	6.00%	6.00%	0.49%	0.49%	31	50,298.02
1-ene-17	31-ene-17	6.00%	6.00%	0.49%	0.49%	31	50,298.02
1-feb-17	28-feb-17	6.00%	6.00%	0.49%	0.49%	28	45,430.47
1-mar-17	30-mar-17	6.00%	6.00%	0.49%	0.49%	30	48,675.51
1-abr-17	30-abr-17	6.00%	6.00%	0.49%	0.49%	30	48,675.51
1-may-17	31-may-17	6.00%	6.00%	0.49%	0.49%	31	50,298.02
1-jun-17	30-jun-17	6.00%	6.00%	0.49%	0.49%	30	48,675.51
1-jul-17	31-jul-17	6.00%	6.00%	0.49%	0.49%	31	50,298.02
1-ago-17	31-ago-17	6.00%	6.00%	0.49%	0.49%	30	48,675.51
1-sep-17	30-sep-17	6.00%	6.00%	0.49%	0.49%	30	48,675.51
1-oct-17	31-oct-17	6.00%	6.00%	0.49%	0.49%	31	50,298.02
1-nov-17	30-nov-17	6.00%	6.00%	0.49%	0.49%	30	48,675.51
1-dic-17	31-dic-17	6.00%	6.00%	0.49%	0.49%	31	50,298.02
1-ene-18	31-ene-18	6.00%	6.00%	0.49%	0.49%	31	50,298.02
1-feb-18	28-feb-18	6.00%	6.00%	0.49%	0.49%	28	45,430.47
1-mar-18	30-mar-18	6.00%	6.00%	0.49%	0.49%	30	48,675.51
1-abr-18	30-abr-18	6.00%	6.00%	0.49%	0.49%	30	48,675.51
1-may-18	31-may-18	6.00%	6.00%	0.49%	0.49%	31	50,298.02
1-jun-18	30-jun-18	6.00%	6.00%	0.49%	0.49%	30	48,675.51
1-jul-18	31-jul-18	6.00%	6.00%	0.49%	0.49%	31	50,298.02
1-ago-18	31-ago-18	6.00%	6.00%	0.49%	0.49%	30	48,675.51
1-sep-18	30-sep-18	6.00%	6.00%	0.49%	0.49%	30	48,675.51
1-oct-18	31-oct-18	6.00%	6.00%	0.49%	0.49%	31	50,298.02
1-nov-18	30-nov-18	6.00%	6.00%	0.49%	0.49%	30	48,675.51
1-dic-18	31-dic-18	6.00%	6.00%	0.49%	0.49%	31	50,298.02
1-ene-19	31-ene-19	6.00%	6.00%	0.49%	0.49%	31	50,298.02
1-feb-19	28-feb-19	6.00%	6.00%	0.49%	0.49%	28	45,430.47
1-mar-19	30-mar-19	6.00%	6.00%	0.49%	0.49%	30	48,675.51
1-abr-19	30-abr-19	6.00%	6.00%	0.49%	0.49%	30	48,675.51
1-may-19	31-may-19	6.00%	6.00%	0.49%	0.49%	31	50,298.02
1-jun-19	30-jun-19	6.00%	6.00%	0.49%	0.49%	30	48,675.51
1-jul-19	31-jul-19	6.00%	6.00%	0.49%	0.49%	31	50,298.02
1-ago-19	31-ago-19	6.00%	6.00%	0.49%	0.49%	30	48,675.51
1-sep-19	30-sep-19	6.00%	6.00%	0.49%	0.49%	30	48,675.51
1-oct-19	31-oct-19	6.00%	6.00%	0.49%	0.49%	31	50,298.02
1-nov-19	30-nov-19	6.00%	6.00%	0.49%	0.49%	30	48,675.51
1-dic-19	31-dic-19	6.00%	6.00%	0.49%	0.49%	31	50,298.02
1-ene-20	31-ene-20	6.00%	6.00%	0.49%	0.49%	31	50,298.02
1-feb-20	28-feb-20	6.00%	6.00%	0.49%	0.49%	28	45,430.47
1-mar-20	30-mar-20	6.00%	6.00%	0.49%	0.49%	30	48,675.51
1-abr-20	30-abr-20	6.00%	6.00%	0.49%	0.49%	30	48,675.51
1-may-20	31-may-20	6.00%	6.00%	0.49%	0.49%	31	50,298.02
1-jun-20	30-jun-20	6.00%	6.00%	0.49%	0.49%	30	48,675.51
1-jul-20	31-jul-20	6.00%	6.00%	0.49%	0.49%	31	50,298.02
1-ago-20	31-ago-20	6.00%	6.00%	0.49%	0.49%	30	48,675.51
1-sep-20	30-sep-20	6.00%	6.00%	0.49%	0.49%	30	48,675.51
1-oct-20	31-oct-20	6.00%	6.00%	0.49%	0.49%	31	50,298.02
1-nov-20	30-nov-20	6.00%	6.00%	0.49%	0.49%	30	48,675.51
1-dic-20	31-dic-20	6.00%	6.00%	0.49%	0.49%	31	50,298.02
1-ene-21	31-ene-21	6.00%	6.00%	0.49%	0.49%	31	50,298.02
1-feb-21	28-feb-21	6.00%	6.00%	0.49%	0.49%	28	45,430.47
1-mar-21	31-mar-21	6.00%	6.00%	0.49%	0.49%	30	48,675.51
1-abr-21	30-abr-21	6.00%	6.00%	0.49%	0.49%	30	48,675.51
1-may-21	31-may-21	6.00%	6.00%	0.49%	0.49%	31	50,298.02

DESDE	HASTA	Efectiva 1.5	Annual	Nominal Mensual	TASA FINAL	DÍAS	INTERESES
30-sep-16	30-sep-16					1	495.52
1-oct-16	31-oct-16	6.00%	6.00%	0.49%	0.49%	30	14,865.50
1-nov-16	30-nov-16	6.00%	6.00%	0.49%	0.49%	30	14,865.50
1-dic-16	31-dic-16	6.00%	6.00%	0.49%	0.49%	31	15,361.02
1-ene-17	31-ene-17	6.00%	6.00%	0.49%	0.49%	31	15,361.02
1-feb-17	28-feb-17	6.00%	6.00%	0.49%	0.49%	28	13,874.47
1-mar-17	30-mar-17	6.00%	6.00%	0.49%	0.49%	30	14,865.50
1-abr-17	30-abr-17	6.00%	6.00%	0.49%	0.49%	30	14,865.50
1-may-17	31-may-17	6.00%	6.00%	0.49%	0.49%	31	15,361.02
1-jun-17	30-jun-17	6.00%	6.00%	0.49%	0.49%	30	14,865.50
1-jul-17	31-jul-17	6.00%	6.00%	0.49%	0.49%	31	15,361.02
1-ago-17	31-ago-17	6.00%	6.00%	0.49%	0.49%	30	14,865.50
1-sep-17	30-sep-17	6.00%	6.00%	0.49%	0.49%	30	14,865.50
1-oct-17	31-oct-17	6.00%	6.00%	0.49%	0.49%	31	15,361.02
1-nov-17	30-nov-17	6.00%	6.00%	0.49%	0.49%	30	14,865.50
1-dic-17	31-dic-17	6.00%	6.00%	0.49%	0.49%	31	15,361.02
1-ene-18	31-ene-18	6.00%	6.00%	0.49%	0.49%	31	15,361.02
1-feb-18	28-feb-18	6.00%	6.00%	0.49%	0.49%	28	13,874.47
1-mar-18	30-mar-18	6.00%	6.00%	0.49%	0.49%	30	14,865.50
1-abr-18	30-abr-18	6.00%	6.00%	0.49%	0.49%	30	14,865.50
1-may-18	31-may-18	6.00%	6.00%	0.49%	0.49%	31	15,361.02
1-jun-18	30-jun-18	6.00%	6.00%	0.49%	0.49%	30	14,865.50
1-jul-18	31-jul-18	6.00%	6.00%	0.49%	0.49%	31	15,361.02
1-ago-18	31-ago-18	6.00%	6.00%	0.49%	0.49%	30	14,865.50
1-sep-18	30-sep-18	6.00%	6.00%	0.49%	0.49%	30	14,865.50
1-oct-18	31-oct-18	6.00%	6.00%	0.49%	0.49%	31	15,361.02
1-nov-18	30-nov-18	6.00%	6.00%	0.49%	0.49%	30	14,865.50
1-dic-18	31-dic-18	6.00%	6.00%	0.49%	0.49%	31	15,361.02
1-ene-19	31-ene-19	6.00%	6.00%	0.49%	0.49%	31	15,361.02
1-feb-19	28-feb-19	6.00%	6.00%	0.49%	0.49%	28	13,874.47
1-mar-19	30-mar-19	6.00%	6.00%	0.49%	0.49%	30	14,865.50
1-abr-19	30-abr-19	6.00%	6.00%	0.49%	0.49%	30	14,865.50
1-may-19	31-may-19	6.00%	6.00%	0.49%	0.49%	31	15,361.02
1-jun-19	30-jun-19	6.00%	6.00%	0.49%	0.49%	30	14,865.50

CAPITAL:	3,054,000.00						2003	3,249,901.26
VICENCIA		Autorizada		TASA FINAL		LIQUIDACION		INTERESES
		Efectiva 1.5		Anual Mensual		DÍAS		

Máxima

1-oct-22	14-oct-22	200.000,00	6,00%	0,49%	0,49%	14	2003	3.407,29
CAPITAL:				Total Intereses				487.485,19
VIGENCIA		Máxima Autorizada		TASA LIQUIDACION		DÍAS		INTERESES
DESDE	HASTA	Efectiva	Annual	Nominal Mensual	FINAL			
		1,5						
30-sep-16	30-sep-16		6,00%	0,49%	0,49%	1		32,45
1-oct-16	31-oct-16		6,00%	0,49%	0,49%	30		973,51
1-nov-16	30-nov-16		6,00%	0,49%	0,49%	30		973,51
1-dic-16	31-dic-16		6,00%	0,49%	0,49%	31		1.005,96
1-ene-17	31-ene-17		6,00%	0,49%	0,49%	31		1.005,96
1-feb-17	28-feb-17		6,00%	0,49%	0,49%	28		908,61
1-mar-17	30-mar-17		6,00%	0,49%	0,49%	30		973,51
1-abr-17	30-abr-17		6,00%	0,49%	0,49%	30		973,51
1-may-17	31-may-17		6,00%	0,49%	0,49%	31		1.005,96
1-jun-17	30-jun-17		6,00%	0,49%	0,49%	30		973,51
1-jul-17	31-jul-17		6,00%	0,49%	0,49%	31		1.005,96
1-ago-17	31-ago-17		6,00%	0,49%	0,49%	31		1.005,96
1-sep-17	30-sep-17		6,00%	0,49%	0,49%	30		973,51
1-oct-17	31-oct-17		6,00%	0,49%	0,49%	31		1.005,96
1-nov-17	30-nov-17		6,00%	0,49%	0,49%	30		973,51
1-dic-17	31-dic-17		6,00%	0,49%	0,49%	31		1.005,96
1-ene-18	31-ene-18		6,00%	0,49%	0,49%	31		1.005,96
1-feb-18	28-feb-18		6,00%	0,49%	0,49%	28		908,61
1-mar-18	30-mar-18		6,00%	0,49%	0,49%	30		973,51
1-abr-18	30-abr-18		6,00%	0,49%	0,49%	30		973,51
1-may-18	31-may-18		6,00%	0,49%	0,49%	31		1.005,96
1-jun-18	30-jun-18		6,00%	0,49%	0,49%	30		973,51
1-jul-18	31-jul-18		6,00%	0,49%	0,49%	31		1.005,96
1-ago-18	31-ago-18		6,00%	0,49%	0,49%	31		1.005,96
1-sep-18	30-sep-18		6,00%	0,49%	0,49%	30		973,51
1-oct-18	31-oct-18		6,00%	0,49%	0,49%	31		1.005,96
1-nov-18	30-nov-18		6,00%	0,49%	0,49%	30		973,51
1-dic-18	31-dic-18		6,00%	0,49%	0,49%	31		1.005,96
1-ene-19	31-ene-19		6,00%	0,49%	0,49%	31		1.005,96
1-feb-19	28-feb-19		6,00%	0,49%	0,49%	28		908,61
1-mar-19	30-mar-19		6,00%	0,49%	0,49%	30		973,51
1-abr-19	30-abr-19		6,00%	0,49%	0,49%	30		973,51
1-may-19	31-may-19		6,00%	0,49%	0,49%	31		1.005,96
1-jun-19	30-jun-19		6,00%	0,49%	0,49%	30		973,51
1-jul-19	31-jul-19		6,00%	0,49%	0,49%	31		1.005,96
1-ago-19	31-ago-19		6,00%	0,49%	0,49%	31		1.005,96
1-sep-19	30-sep-19		6,00%	0,49%	0,49%	30		973,51
1-oct-19	31-oct-19		6,00%	0,49%	0,49%	31		1.005,96
1-nov-19	30-nov-19		6,00%	0,49%	0,49%	30		973,51
1-dic-19	31-dic-19		6,00%	0,49%	0,49%	31		1.005,96
1-ene-20	31-ene-20		6,00%	0,49%	0,49%	31		1.005,96
1-feb-20	28-feb-20		6,00%	0,49%	0,49%	28		908,61
1-mar-20	31-mar-20		6,00%	0,49%	0,49%	31		1.005,96
1-abr-20	30-abr-20		6,00%	0,49%	0,49%	30		973,51
1-may-20	31-may-20		6,00%	0,49%	0,49%	31		1.005,96
1-jun-20	30-jun-20		6,00%	0,49%	0,49%	30		973,51
1-jul-20	31-jul-20		6,00%	0,49%	0,49%	31		1.005,96
1-ago-20	31-ago-20		6,00%	0,49%	0,49%	31		1.005,96
1-sep-20	30-sep-20		6,00%	0,49%	0,49%	30		973,51
1-oct-20	31-oct-20		6,00%	0,45%	0,49%	31		1.005,96

1-nov-20	30-nov-20	6,00%	0,49%	0,49%	30	973,51
1-dic-20	31-dic-20	6,00%	0,49%	0,49%	31	1.005,96
1-ene-21	31-ene-21	6,00%	0,49%	0,49%	31	1.005,96
1-feb-21	28-feb-21	6,00%	0,49%	0,49%	28	908,61
1-mar-21	31-mar-21	6,00%	0,49%	0,49%	31	1.005,96
1-abr-21	30-abr-21	6,00%	0,49%	0,49%	30	973,51
1-may-21	31-may-21	6,00%	0,49%	0,49%	31	1.005,96
1-jun-21	30-jun-21	6,00%	0,49%	0,49%	30	973,51
1-jul-21	31-jul-21	6,00%	0,49%	0,49%	31	1.005,96
1-ago-21	31-ago-21	6,00%	0,49%	0,49%	31	1.005,96
1-sep-21	30-sep-21	6,00%	0,49%	0,49%	30	973,51
1-oct-21	31-oct-21	6,00%	0,49%	0,49%	31	1.005,96
1-nov-21	30-nov-21	6,00%	0,49%	0,49%	30	973,51
1-dic-21	31-dic-21	6,00%	0,49%	0,49%	31	1.005,96
1-ene-22	31-ene-22	6,00%	0,49%	0,49%	31	1.005,96
1-feb-22	28-feb-22	6,00%	0,49%	0,49%	28	908,61
1-mar-22	31-mar-22	6,00%	0,49%	0,49%	31	1.005,96
1-abr-22	30-abr-22	6,00%	0,49%	0,49%	30	973,51
1-may-22	31-may-22	6,00%	0,49%	0,49%	31	1.005,96
1-jun-22	30-jun-22	6,00%	0,49%	0,49%	30	973,51
1-jul-22	31-jul-22	6,00%	0,49%	0,49%	31	1.005,96
1-ago-22	31-ago-22	6,00%	0,45%	0,45%	31	1.005,96
1-sep-22	30-sep-22	6,00%	0,49%	0,49%	30	973,51
1-oct-22	14-oct-22	6,00%	0,49%	0,49%	14	454,30
Total Intereses						64.998,03

RESUMEN DE LA LIQUIDACION DEL CRÉDITO	
CAPITAL	\$ 74.754.000
TOTAL INTERESES CORRIENTES	\$ 0,00
TOTAL INTERESES MORA	\$ 24.294.311,90
TOTAL LIQUIDACION DEL CRÉDITO	\$ 99.048.311,90

2

RE: MEMORIAL ALLEGANDO LIQUIDACION DEL CRÉDITO. RAD. (43) 2011-0294

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 21/10/2022 19:30

Para: Andrea López <andreillapilla214@hotmail.com>


ANOTACION

Radicado No. 6628-2022, Entidad o Señor(a): ANDREA LÓPEZ - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: **ALLEGANDO LIQUIDACION DEL CRÉDITO**//De: Andrea López <andreillapilla214@hotmail.com> Enviado: viernes, 21 de octubre de 2022 11:46//**JUZ N° 4 PROCESO N° 043-2011-294. N° DE FOLIOS 4//SPB**

INFORMACIÓN

ATENCIÓN VIRTUAL [¡HAZ CLICK AQUÍ!](#)

Horario de atención:
Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.



Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)

Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)

Cordialmente



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5

Edificio Jaramillo Montoya

2437900

NOTA:

Se le informa que el presente correo gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co es el único habilitado para la recepción y radicación de solicitudes y memoriales dirigidos a los procesos cursantes en los **JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5°**. Por lo anterior abstenerse de hacer solicitudes a los correos de los **JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5°** y en su lugar hacer uso de este correo dispuesto. Se le sugiere **NO** hacer solicitudes repetidas a los Juzgados y al mismo tiempo al gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co para evitar congestionar este correo habilitado para radicaciones.

Horario de atención de lunes a viernes: de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2:00 p.m. a 5 p.m.

De: Andrea López <andreillapilla214@hotmail.com>

Enviado: viernes, 21 de octubre de 2022 11:46

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: MEMORIAL ALLEGANDO LIQUIDACION DEL CRÉDITO. RAD. (43) 2011-0294

Buenos días,

Respetuosamente manifiesto al Despacho, que adjunto Liquidación del Crédito para su correspondiente estudio y aprobación.

Proceso N° 11001310304320110029400 (4CCE)

Demandante: Maria del Transito Zorro

Demandado : Conalmicros S.A. y otros

Agradezco su amable atención y colaboración.

Hugo H. Moreno Echeverry


Apoderado demandante

Cel: 3164141504

Email: hmorenoe@morenoygarciaabogados.com

Gina Andrea López

Asistente Judicial


 Rama Judicial Ejecución Civil
 Oficina Ejecución Civil
 Circuito de Bogotá D.C.
TRASLADO ART. 100 C. G. P.
 En la fecha 22-10-22 se hace el presente traslado
 conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del
 C. G. P. el cual corre a partir del 446
 y vence en: 01-11-22
 Secretario NUN



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-30 piso 5

Edificio Jaramillo Montoya

Email: j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. Octubre diecinueve de dos mil veintidós

Rad. No. 1100131030 031-2002-00722 00

Se encuentra la presente actuación al Despacho con la solicitud (fls.1218 a 1221) de **nulidad suprallegal**, la que se **rechazara de plano**, toda vez que, en cuanto a la "violación al debido proceso" soportada en el art. 29 de la Constitución debe señalarse que, sólo se consideran motivos generadores de invalidez los que de antemano han sido elevados a tal categoría, con la que dicho sea de paso, se le imprime seguridad al proceso y las partes cuentan con la certeza que la actuación no va a ser invalidada por el capricho del juez o de su contraparte.

Ahora bien, no debemos olvidar, que en materia procesal civil no son de aceptación las llamadas nulidades constitucionales, **salvo las relacionadas con la nulidad de la prueba por ilicitud de la misma** consagrada por el art. 29 inciso final de la Carta Política, y éste no es el caso.

NOTIFÍQUESE (4),

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 60 fijado hoy 20 de octubre 2022 a las 08:00 AM

Lorena Beatriz Manjarres Vera
Secretaria

Señor
JUEZ CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C
E.S.D

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DE: GRANAHORAR
CONTRA: AMELIA LLAMAS DE HERNANDEZ
PROCESO No 2002-0722
JUZGADO DE ORIGEN: 31 CIVIL CIRCUITO

NICOLAS PATAQUIVA DELGADILLO, con Licencia Temporal según resolución LT 284-14 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado judicial de la parte demandada, dentro del proceso de la referencia me permito interponer ante el Despacho Judicial, RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN CONTRA el auto del 20 de octubre de 2022, identificado con el folio 5 en la parte superior lado derecho del auto, emitido desde su Despacho, encontrándome dentro de la oportunidad y término establecido en los artículos 320, 321 numeral 5 y 322 de la ley 1564 de 2012 (Código General Del Proceso), por los motivos que me permitiré manifestar a continuación:

I. HECHOS

PRIMERO: El Juzgado 4 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, mediante auto del 10 de noviembre de 2021, fijó fecha para audiencia y/o diligencia de remate del bien embargado en este proceso.

SEGUNDO: Obra en este proceso denuncia penal contra los señores Jhon Jairo Zapata (anterior secuestre) y Nora Gómez, formulada el día 12 de diciembre de 2021, por los presuntos delitos de Violación de Habitación Ajena por Servidor Público, abuso de función pública y constreñimiento ilegal, por los hechos ocurridos el 27 de noviembre de 2021, en el inmueble objeto de embargo dentro del proceso de la referencia, copia que fue remitida a su Despacho ese mismo día.

TERCERO: El día 14 de diciembre de 2021 se llevó a cabo diligencia de remate sobre el inmueble objeto de embargo, mediante la plataforma Microsoft Teams, la cual fue declarada desierta debido a que no se tuvo en cuenta la oferta por los postores.

CUARTO: El día 18 de enero de 2022 mediante auto, el Despacho de acuerdo con el informe del auxiliar de justicia, admite la renuncia del cargo de secuestre al señor Jhon Jairo Zapata

QUINTO: Mediante auto del 29 de agosto de 2022, el Juzgado ordena nombrar nuevo secuestre, indicando que el señor Zapata había sido relevado de su cargo.

II. OMISIONES

1ª. No entiendo este apoderado, como el Despacho realizó diligencia de audiencia de remate sobre el referido inmueble, el día 14 de diciembre de 2021, omitiendo las irregularidades frente a las cuestionadas actuaciones del secuestre del día 27 de noviembre de 2021, causando daños materiales a este inmueble, como la chapa del portón del garaje y el tejado del patio, pretendiendo de manera ilegal e ilícita entrar al inmueble sin autorización del Juzgado, arropándose en su condición de secuestre, manifestando que no necesitaba ninguna orden de su señoría, al igual que las actuaciones de la señora Nora Gómez, quien sin estar autorizada vociferaba de manera grosera y hostil ser la nueva dueña del inmueble.

Frente a este suceso y a la conducta violatoria a todas luces del secuestre, señor Zapata, el Despacho debió suspender esta diligencia de audiencia de remate, hasta tanto se esclareciera los hechos acaecidos el día 27 de noviembre de 2021 por parte del secuestre o que se retirara de este cargo, con el fin de llevar a cabo una audiencia clara, objetiva y transparente de las partes y auxiliares de la justicia que participan en este proceso.

Ante la omisión por parte del Juzgado de la conducta irregular en cabeza del secuestre, se efectuó esta audiencia.

2º. Lo que configura de acuerdo al precedente constitucional, vulneración al

debido proceso, ya que al desarrollarse la diligencia de remate, con la complacencia del cuestionado secuestré, se configuró un manto de duda, desconociendo las garantías sustanciales y procesales que deben regir todas las actuaciones dentro de un proceso.

3°. En el caso en concreto, el secuestré actuó de manera oscura, parcializado, hostil, violenta, conductas que reiteró por años, pero ante la frustración que guardó, lo llevo a cometer presuntamente actos delictivos, sin importar las consecuencias, sin respetar los derechos fundamentales y olvido la importante labor de ser secuestré, tampoco durante la época en que fue secuestré solicito autorización o fue autorizado por su Despacho, para ejecutar conductas contrarias al deber que le impone la ley, como el de auxiliar de la justicia.

4°. Ahora bien, es pertinente recordar la función del secuestré dentro de un proceso. Un secuestré es una persona que actúa como auxiliar de la justicia de acuerdo al código general del proceso y a la línea jurisprudencial de las altas cortes, es nombrado por el juez para que vigile los bienes objeto de embargo y secuestré en el curso de un proceso judicial, dicha custodia se desarrolla con rectitud, objetividad y respeto por los derechos que se están discutiendo a lo largo del proceso, ya que su función solo es vigilar los bienes.

5°. Sumado a los hechos ejecutados por el secuestré, el juzgado como una actitud silenciosa y luego de pasado un mes, acepto la renuncia del señor Zapata, al cargo de secuestré, o por el contrario, como dice el auto de fecha 29 de agosto de 2022, había sido relevado de su cargo del cual fue designado el día 29 de octubre de 2010, lo que confirma que el Despacho nunca aclaro si en este proceso se contaba con secuestré o el señor Zapata, en calidad de secuestré sin serlo, actuaba sin tener las facultades para ello, participando en la diligencia de remate; bajo estas irregularidades el Despacho hizo caso omiso, permitiendo la actuación del cuestionado secuestré y sin pronunciamiento alguno.

6°. En este orden de ideas, el rechazar la nulidad de plano, es validar como se ha referenciado los comportamientos del ex secuestré, sin consecuencia alguna, sin repercusiones, el voltear la página y pretender que no se han vulnerado los derechos fundamentales al debido proceso y que el proceso pueda cursarse sin

problemas; como apoderado judicial no puedo permitir que estas actuaciones se lleven a cabo y mas dentro de un Estado Social de derecho.

7°. La administración de justicia en cabeza de sus funcionarios siempre debe actuar con rectitud, con principios y de conformidad con la legalidad, respetando a las partes dentro de un proceso, sus funciones dentro del mismo y si ello no se cumple la rama judicial no tendría sentido de existir, debido a que se estaría vulnerando los derechos fundamentales, por lo tanto, es pertinente precisar que las actuaciones que se llevaron a cabo sean declaradas nulas dentro de este proceso.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

La decisión judicial tomada por su Despacho, alejada de la naturaleza legal de la nulidad, por lo cual es pertinente recordar su definición desde el punto de vista jurisprudencial, donde la Corte Suprema de Justicia en la sentencia del 29 de abril de 1988, Inversiones Inmobiliarios Movifoto Ltda contra el Banco de Comercio, M.P. Héctor Marín Naranjo y sentencia del 24 de agosto de 1998, Nicolás Elías Libos Saad frente a la Sociedad Promotora Colmena Limitada, M.P. José Fernando Ramírez Gómez, ha establecido que:

"las nulidades son irregularidades que se presentan en el marco de un proceso, que vulneran el debido proceso y que, por su gravedad, el legislador -y excepcionalmente el constituyente- les ha atribuido la consecuencia -sanción- de invalidar las actuaciones surtidas. A través de su declaración se controla entonces la validez de la actuación procesal y se asegura a las partes el derecho constitucional al debido proceso"

En coordinación a lo anterior, el Doctor Devís Echandía (Teoría general del proceso. Temis. 2000), señaló:

"La nulidad procesal es una enfermedad propia y exclusiva de los actos del juez. Cuando las partes ejecutan actos procesales sin las formalidades de tiempo, modo, lugar, que la Ley prescribe, sus defectos jurídicos quedan total o parcialmente eliminados, según la gravedad y clase del defecto (...)"

En este orden de ideas la nulidad procesal es una figura jurídica que ataca los actos

procesales que no cumplen con sus requisitos intrínsecos de tiempo, modo y lugar, de los que se hablaba anteriormente. Debido a ese incumplimiento, resultan viciados los actos procesales que necesariamente deben sobrevenir de la intencionalidad de alguna de las partes intervinientes dentro del asunto litigioso, y que, de manera directa, afectan su resultado.

Por este motivo, no cualquiera puede interponer una causal de nulidad, sino que le compete única y exclusivamente a la parte que resulte lesionada con ese acto procesal viciado presentarla

Frente a las nulidades constitucionales en el derecho procesal civil, es pertinente remitirnos al derecho fundamental que tienen las personas al debido proceso, donde la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C – 495, 2015) ha establecido en reiteradas ocasiones, que está garantía constitucional encuentra su sustento jurídico en el artículo 29 de la Constitución Política, determinándose como el conjunto de garantías y derechos que las personas que acuden al aparato judicial con el propósito de “[...] sujetar las actuaciones de las autoridades judiciales y administrativas a reglas específicas de orden sustantivo y procedimental [...]”

Igualmente, la Corte Suprema de Justicia (AP2399-2017) ha establecido que la finalidad del debido proceso es la de concretar esas garantías dentro del proceso judicial, para lograr una efectiva protección de los derechos constitucionales, de los cuales las personas son titulares.

Respecto a este mismo punto, la Corte Constitucional (Sentencia C-537 – 2016) ha establecido que entre el principio de taxatividad el derecho que tiene toda persona a un debido proceso existe una relación intrínseca de la siguiente manera donde el legislador a quien le compete, en desarrollo del artículo 29 de la Constitución Política, determinar “las formas propias de cada juicio” y, en desarrollo de esta función, determinar las irregularidades que generan nulidad para garantizar la vigencia de las garantías del debido proceso.

En este mismo sentido, también hace parte del margen de configuración normativa del legislador en la materia, la determinación de las hipótesis en las que el vicio puede ser subsanado o convalidado y las que no, así como la precisión de las consecuencias que la nulidad procesal acarrea. Esto quiere decir que el legislador establece, por esta vía, una gradación de la importancia concreta de las formas procesales para determinar (i) los defectos procesales que generan nulidad y los que no; (ii) el carácter saneable o insaneable de determinado vicio procesal; y (iii) las

consecuencias de la declaratoria de nulidad procesal.

Esto quiere decir que las nulidades dentro del Estado Social de Derecho, en principio por vía legislativa están regidas por el principio de taxatividad de acuerdo a lo establecido por el constituyente secundario, pero este principio no es absoluto, debido a que estamos dentro de un estado constitucional, donde los derechos fundamentales son el núcleo esencial dentro de nuestro estado y que no pueden ser desconocidos o vulnerados, ya que son intrínsecos en cualquier proceso judicial; pero cuando estos son vulnerados se debe actuar de conformidad con el precedente constitucional, mediante los mecanismos pertinentes, como es en este caso las nulidades constitucionales, con el fin de salvaguardar el debido proceso y el desconocer su aplicación es desconocer lo antes referenciado.

En el caso en concreto y de acuerdo a los presupuestos legales, El JUEZ CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C por medio del auto interlocutorio fechado el veintinueve (29) de Agosto del 2022, ordenó la posesión de un secuestre, sin tomar alguna medida frente a los comportamientos antes mencionados que llevo a cabo el anterior secuestre.

EL DERECHO FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO Y EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD

El derecho al debido proceso se encuentra consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia el cual prescribe que este derecho fundamental se aplica a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, reconociendo así el principio de legalidad como pilar fundamental en el ejercicio de las funciones por parte de las autoridades judiciales y administrativas,

El debido proceso se instituye como aquella regulación y la protección jurídica que limita los poderes del estado de manera previa, y de acuerdo con la doctrina y la jurisprudencia propende por:

“...la defensa y preservación del valor material de la justicia, a través del logro de los fines esenciales del Estado, como la preservación de la convivencia social y la protección de todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes y demás derechos y libertades públicas.”

En este sentido, la jurisprudencia constitucional en sentencia C-641 de 2002 ha reconocido que este derecho se encuentra conformado por las siguientes garantías mínimas:

“(i) el derecho a la administración de justicia con la presencia de un juez natural; (ii) el derecho a ser informado de las actuaciones que conduzcan a la creación, modificación o extinción de un derecho o a la imposición de una obligación o sanción; (iii) el derecho de expresar libre y abiertamente sus opiniones; (iv) el derecho de contradecir o debatir las pretensiones o excepciones propuestas; (v) el derecho a que los procesos se desarrollen en un término razonable y sin dilaciones injustificadas y, por supuesto, (vi) el derecho a presentar pruebas y controvertir las que se alleguen en su contra. (Negrilla por fuera del texto)”

En este orden de ideas y en el caso en concreto, este derecho fundamental exige que todos los

procedimientos se adecuen a las reglas contenidas en el artículo 29 superior y demás normas concordantes, en razón a la protección de este derecho fundamental y al principio de legalidad que es la columna vertebral de la democracia y nuestro Sistema Legal Colombiano y que cualquier violación a la misma implica la ruptura de nuestro sistema esto debido a la vulneración directa al acceso a la justicia, lo cual implicaría que el ciudadano se vea afectado y no pueda acceder a la misma.

Ahora bien, este precepto constitucional incluye la garantía de que todos los trámites judiciales y administrativos deben adelantarse de conformidad con las prescripciones legales, contenido que comprende el principio de legalidad (artículos 121 y 230 de la Constitución Política). Ese mandato supone que dentro del Estado Social de Derecho los jueces y en conjunto la administración de justicia debido a que la rama judicial no solo está compuesta por los jueces si no por toda una organización administrativa que trabaja en coordinación para lograr alcanzar el fin ideal de la justicia, en cumplimiento de la legalidad y no de conformidad con su voluntad discrecional, esto debido a que la rama judicial en su funcionamiento debe ser objetiva sin importar los procedimientos judiciales o administrativos en protección de los derechos fundamentales de la ciudadanía.

De conformidad con lo anterior, se concluye que las garantías del debido proceso y el acceso a la justicia determinan las actuaciones judiciales y administrativas asegurando la protección de los derechos de los ciudadanos en los procedimientos llevados ante las autoridades, con el fin de que las personas puedan solicitar ante los jueces y funcionarios judiciales competentes la protección efectiva de sus derechos y, que cuenten con procedimientos idóneos y efectivos para la determinación legal de los derechos y las obligaciones.

DERECHO DE ACCESO A LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA

El derecho a la administración de justicia consagrado en el artículo 229 de la Constitución Política Colombiana de 1991, el cual establece que el derecho de toda persona a acceder a la administración de justicia se establece dentro un Estado Social de Derecho como uno de los núcleos fundamentales de la sociedad, esto en coordinación del artículo 113 de la Constitución Política de Colombia, el cual consagra el equilibrio de poderes, el cual es la balanza estructural de una democracia, esto debido a que los ciudadanos como constituyentes primarios puedan acceder a cualquier rama de poder de acuerdo a sus necesidades y sin que se vean afectados en sus derechos fundamentales.

En coordinación a lo anterior la *jurisprudencia constitucional* ha establecido que el derecho al acceso a la justicia es la:

“... posibilidad reconocida a todas las personas residentes en Colombia de poder acudir en condiciones de igualdad ante los jueces y tribunales de justicia, para propugnar por la integridad del orden jurídico y por la debida protección o el restablecimiento de sus derechos e intereses legítimos, con estricta sujeción a los procedimientos previamente establecidos y con plena observancia de las garantías sustanciales y procedimentales previstas en las leyes.

Aquella prerrogativa de la que gozan las personas, naturales o jurídicas, de exigir justicia, impone a las autoridades públicas, como titulares del poder coactivo del Estado y garantes de todos los derechos ciudadanos, distintas obligaciones para que dicho servicio público y derecho sea real y efectivo. En general, las obligaciones que los estados tienen respecto de sus habitantes pueden dividirse en tres categorías, a saber: las obligaciones de respetar, de proteger y de realizar los derechos humanos. Con base en esta clasificación, a continuación se determinará el contenido del derecho fundamental a la administración de justicia. En primer lugar, la obligación de respetar el derecho a la administración de justicia implica el compromiso del Estado de abstenerse de adoptar medidas que tengan por resultado impedir o dificultar el acceso a la justicia o su realización. Asimismo, conlleva el deber de inhibirse de tomar medidas discriminatorias, basadas en criterios tales como el

género, la nacionalidad y la casta. En segundo lugar, la obligación de proteger requiere que el Estado adopte medidas para impedir que terceros interfieran u obstaculicen el acceso a la administración de justicia del titular del derecho. En tercer lugar, la obligación de realizar implica el deber del Estado de (i) facilitar las condiciones para el disfrute del derecho y, (ii) hacer efectivo el goce del derecho. Facilitar el derecho a la administración de justicia conlleva la adopción de normas y medidas que garanticen que todas las personas, sin distinción, tengan la posibilidad de ser parte en un proceso y de utilizar los instrumentos que la normativa proporciona para formular sus pretensiones”. (Negrilla por fuera del texto).

IV. PETICION

Con base en los hechos y fundamentos anteriormente planteados, Solicito al Despacho:

1. Revocar en su integridad el auto del 20 de octubre de 2022 identificado con el folio 5, en la parte superior lado derecho del auto.
2. Declarar la nulidad del auto del 10 de noviembre de 2021, emitido por su Despacho.
3. Declarar la nulidad de la diligencia de remate del bien embargado, la cual fue realizada el día 14 de diciembre de 2021, la cual fue declarada desierta.

Cordialmente,

NICOLAS PATAQUIVA DELGADILLO

C.C. No. 1073253662 de Mosquera

LT 28414 del C.S.J.

RE: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN CONTRA el auto del 20 de octubre de 2022 folio 5

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 25/10/2022 8:52

Para: Nicolas Pataquiva Delgadillo <pataquiva1213@hotmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 6689-2022, Entidad o Señor(a): NICOLAS PATAQUIVA - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solicitud: Memorial, Observaciones: TERCER RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN CONTRA AUTO//031-2002-722 JDO. 4 CTO EJEC//De: Nicolas Pataquiva Delgadillo


<pataquiva1213@hotmail.com> Enviado: lunes, 24 de octubre de 2022 0:44//JARS//03 FLS

INFORMACIÓN

ATENCIÓN VIRTUAL ¡HAZ CLICK AQUÍ!

Horario de atención:

Lunes a viernes	8:00 a.m. a 1:00 p.m. 2:00 p.m. a 5:00 p.m.
-----------------	--

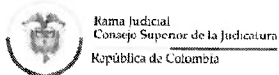


Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)

Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)

Cordialmente



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5

Edificio Jaramillo Montoya

2437900

NOTA:

Se le informa que el presente correo gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co es el único habilitado para la recepción y radicación de solicitudes y memoriales dirigidos a los procesos cursantes en los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5°. Por lo anterior abstenerse de hacer solicitudes a los correos de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5° y en su lugar hacer uso de este correo dispuesto. Se le sugiere NO hacer solicitudes repetidas a los Juzgados y al mismo tiempo al gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co para evitar congestionar este correo habilitado para radicaciones.

Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2:00 p.m. a 5 p.m.

De: Nicolas Pataquiva Delgadillo <pataquiva1213@hotmail.com>

Enviado: lunes, 24 de octubre de 2022 1:06

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN CONTRA el auto del 20 de octubre de 2022 folio 5

Señor


**JUEZ CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C
E.S.D**

**REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DE: GRANAHORAR
CONTRA: AMELIA LLAMAS DE HERNANDEZ
PROCESO No 2002-0722
JUZGADO DE ORIGEN: 31 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA**

NICOLAS PATAQUIVA DELGADILLO, con Licencia Temporal según resolución LT 28414 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado judicial de la parte demandada, dentro del proceso de la referencia, me permito radicar ante el Despacho Judicial RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN CONTRA el auto de fecha 20 de octubre de 2022 folio 5

Cordialmente,

-
NICOLÁS PATAQUIVA DELGADILLO
C.C. No. 1073253662 de Mosquera
LT 28414 del C.S.J

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Oficina de Ejecución Civil Circuito de Bogotá D. C.
	TRASLADO ART. 110 C. G. P.
En la fecha <u>22-10-22</u> se fija el presente traslado conforme a lo dispuesto en el Art. <u>319</u> del C. G. P. el cual corre a partir del <u>28-10-22</u> y vence en: <u>04-11-22</u>	
El secretario <u>686</u>	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-30 piso 5
Edificio Jaramillo Montoya

Email: j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. Octubre diecinueve de dos mil veintidós

Rad. No. 1100131030 031-2002-00722 00

Se encuentra la presente actuación al Despacho para resolver el recurso de reposición, interpuesto en contra del auto de fecha 29 de agosto de 2022 (fl.1211), mediante el cual se ordeno aportar avalúo actualizado del inmueble a rematar, y que se despachara favorablemente al demandante.

Argumenta el demandante, que el avalúo del inmueble objeto de remate no tiene más de un (1) año de haberse aprobado, y añade que la parte demandada se encuentra percibiendo los canos de arrendamiento del inmueble y ejerciendo actuaciones dilatorias al interior del presente asunto.

Dentro del termino de traslado la parte demandada señalo frente a la actualización del avalúo , que es respetuoso de la decisión, sin embargo respecto de la designación de nuevo secuestre advierte que no se publico con el auto, el acta de designación del nuevo auxiliar configurándose una incebida notificación.

Para resolver, se advierte de revisión de los argumentos expuestos por el recurrente, así como de revisión del expediente, que en efecto le asiste razón al inconforme, toda vez que el avalúo del inmueble con FMI No.50C-47053 data de septiembre de 2021 (fis.1121 y 1122) aprobándose finalmente por auto del 10 de noviembre de 2021 (fl.1127) en la suma de \$1.011.114.000,00

Por lo expuesto se dispone:

RESUELVE:

1.Revocar únicamente el inciso segundo de la decisión atacada calendada del 29 de agosto de 2022 vista a folio 1211 del presente cuaderno.

2.Los demás aspectos del auto refutado se mantiene sin modificación.

NOTIFÍQUESE (4),

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 60 fijado hoy 20 de octubre 2022 a las 08:00 AM

Lorena Beatriz Manjarres Vera
Secretaría

1225

Señor

JUEZ CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C

E.S.D

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO

DE: GRANAHORAR

CONTRA: AMELIA LLAMAS DE HERNANDEZ

PROCESO No 2002-0722

JUZGADO DE ORIGEN: 31 CIVIL CIRCUITO

NICOLAS PATAQUIVA DELCADILLO, con Licencia Temporal según resolución LT 28414 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado judicial de la parte demandada, dentro del proceso de la referencia me permito interponer ante su Despacho Judicial RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA del auto del 20 de octubre de 2022 (fl.1225), emitido desde su despacho, encontrándome dentro de la oportunidad y término establecido en el artículo 318 de la ley 1564 de 2012 (Código General Del Proceso), por los motivos que me permitiré manifestar a continuación:

I. HECHOS

PRIMERO: El JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C por medio del auto interlocutorio fechado el veintinueve (29) de Agosto del 2022, ordeno a los interesados presentar actualización del avalúo del bien inmueble.

SEGUNDO: El JUEZ CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C por medio del auto interlocutorio fechado el veintinueve (29) de Agosto del 2022, designó a un nuevo secuestre dentro del proceso en referencia, como se puede ver en la página dos del auto primer párrafo.

TERCERO: El juzgado emitiendo el auto recurrido, sigue aumentando gravemente la senda de vulneración al derecho fundamental del debido proceso y el desconocimiento de la realidad actual del sector inmobiliario.

CUARTO: Esto debido a que retrocede una decisión judicial razonable en la actualización del avalúo del bien inmueble, debido a que cambia una postura legal y estructurada, a una completamente contraria a lo establecido en el código general del proceso desde los artículos 448 y siguientes, donde reglamenta las reglas para llevar a cabo una adecuada diligencia de remate y entre uno de los requisitos es la presentación de avalúos o actualización de los avalúos del bien inmueble.

En coordinación a que nos encontramos dentro de una economía social de mercado, consagrada en la Constitución Política de Colombia y definido en precedente jurisprudencial por la Corte Constitucional en sentencia C-228 de 2010 del veinticuatro (24) de marzo de dos mil diez (2010) en la cual estableció que:

"La Carta adopta un modelo de economía social de mercado, que reconoce a la empresa y, en general, a la iniciativa privada, la condición de motor de la economía, pero que limita razonable y proporcionalmente la libertad de empresa y la libre competencia económica, con el único propósito de cumplir fines constitucionalmente valiosos, destinados a la protección del interés general. Este marco de referencia, a su vez, tiene profundas implicaciones en el modo en que se comprende los derechos y libertades de los agentes de mercado. En ese sentido, la jurisprudencia ha definido de manera consistente y reiterada a la libertad de empresa como un criterio amplio, que en su aspecto más esencial puede definirse como una facultad que tiene toda persona de realizar actividades de carácter económico, según sus preferencias o habilidades, con miras a crear, mantener o incrementar su patrimonio. Empero ese carácter amplio, como ya se indicó, la libertad económica encuentra su definición concreta a partir de sus componentes particulares: la libertad de empresa y la libre competencia económica."

Por lo tanto la actuación del avalúo del inmueble es necesaria y pertinente, con el fin conocer la realidad actual del mismo ya que no es la misma del año pasado, esto debido a que la economía, el desarrollo y el día a día está en constante crecimiento o decrecimiento, lo cual nada es estático y más aún el sector inmobiliario el cual de acuerdo al Dane y la Cámara Colombiana de la Construcción (Camacol) indican que en el primer semestre del año 2022, representó un crecimiento de 2,5 % frente a las cifras de crecimiento del año pasado, esto sumado a la tasa de variación anual del IPC en Colombia en agosto de 2022 ha sido del 10,8%, conllevando a que la variación mensual del IPC (Índice de Precios al Consumo) ha sido del 1%, de forma que la inflación acumulada en 2022 es del 9,1%, igualmente el valor actual del dólar que según la tasa representativa del mercado es \$4.918 y la devaluación del peso que según el Banco de la República, el peso colombiano se ha devaluado 19%.

De acuerdo a ese panorama, el sector inmobiliario sufre un impacto en los costos de insumos de construcción, precios que se trasladan al valor final del inversionista comprador, igualmente aumento en la inversión, debido a que se vuelve un atractivo invertir en infraestructura inmobiliaria ya terminada, ya que si la liquidez de un inversionista o de un usuario viene del dólar va a tener más en pesos para pagar y eso

1222

conlleva a que se perciba un activo más económico, tanto en arriendo como en venta.

Esto representa que es un sector en constante crecimiento que ningún inmueble mantiene el mismo valor comercial o catastral, por el contrario, tiene gran dinamismo y desconocer esta realidad es ignorar y ser ciego frente al aumento de la compra y venta de inmuebles, desconocer la variación del dólar, desconocer la alta inflación, desconocer las problemáticas de exportación e importación, es negarse a conocer la realidad económica e inmobiliaria que vive nuestro país en la actualidad.

QUINTO: Con esta decisión el Juzgado también desconoce que el sector donde se encuentra el inmueble desde el año pasado a la fecha, ha tenido un gran incremento en el valor inmobiliario, por lo factores antes mencionados, que se suman a las obras públicas que se ejecutan en la zona y las cuales mejoraran la movilidad y condiciones dignas, igualmente no se tiene en cuenta el dinamismo económico y comercial que se presenta en esta zona.

SEXTO: Si bien obra en el proceso un avalúo del inmueble, este corresponde al año 2021, desde ese momento a la fecha, la situación de nuestro país y del mundo ha generado transformaciones que no podemos desconocer en el sector inmobiliario, como lo he manifestado en este escrito, pretender que no ha pasado nada, que todo está congelado, que nada ha incrementado, es mantenerse en un mundo oscuro, por ello, reitero que la decisión del Despacho, es absolutamente contraria a la realidad, este proceso requiere de un nuevo avalúo del inmueble, con el fin de determinar las condiciones actuales del mismo.

SEPTIMO: El Juzgado al revertir la decisión desconoce los parámetros legales y económicos del sector inmobiliario, vulnerando el principio de legalidad, el acceso a la justicia y el debido proceso.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO QUE SUSTENTAN LA SOLICITUD

EL DERECHO FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO Y EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD

El derecho al debido proceso se encuentra consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia el cual prescribe que este derecho fundamental se aplica a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, reconociendo así el principio de legalidad como pilar fundamental en el ejercicio de las funciones por parte de las autoridades judiciales y administrativas.

El debido proceso se instituye como aquella regulación y la protección jurídica que limita los poderes del estado de manera previa, y de acuerdo con la doctrina y la jurisprudencia propende por:

“...la defensa y preservación del valor material de la justicia, a través del logro de los fines esenciales del Estado, como la preservación de la convivencia social y la protección de todas

las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes y demás derechos y libertades públicas.”

En este sentido, la jurisprudencia constitucional en sentencia C-641 de 2002 ha reconocido que este derecho se encuentra conformado por las siguientes garantías mínimas:

“(i) el derecho a la administración de justicia con la presencia de un juez natural; (ii) el derecho a ser informado de las actuaciones que conducen a la creación, modificación o extinción de un derecho o a la imposición de una obligación o sanción; (iii) el derecho de expresar libre y abiertamente sus opiniones; (iv) el derecho de contradecir o debatir las pretensiones o excepciones propuestas; (v) el derecho a que los procesos se desarrollen en un término razonable y sin dilaciones injustificadas y, por supuesto, (vi) el derecho a presentar pruebas y controvertir las que se alleguen en su contra. (Negrilla por fuera del texto)

En este orden de ideas y en el caso en concreto, este derecho fundamental exige que todos los procedimientos se adecuen a las reglas contenidas en el artículo 29 superior y demás normas concordantes, en razón a la protección de este derecho fundamental y al principio de legalidad que es la columna vertebral de la democracia y nuestro Sistema Legal Colombiano y que cualquier violación a la misma implica la ruptura de nuestro sistema esto ha debido a vulnerar directamente el acceso a la justicia, lo cual implicaría que el ciudadano se vea afectado y no pueda acceder a la misma

Ahora bien, este precepto constitucional incluye la garantía de que todos los trámites judiciales y administrativos deben adelantarse de conformidad con las prescripciones legales, contenido que comprende el principio de legalidad (artículos 121 y 230 de la Constitución Política). Ese mandato supone que dentro del Estado Social de Derecho los jueces y en conjunto la administración de justicia debido a que la rama judicial no solo está compuesta por los jueces si no por toda una organización administrativa que trabaja en coordinación para lograr alcanzar el fin ideal de la justicia, en cumplimiento de la legalidad y no de conformidad con su voluntad discrecional, esto debido a que la rama judicial en su funcionamiento debe ser objetiva sin importar los procedimientos judiciales o administrativos en protección de los derechos fundamentales de la ciudadanía

De conformidad con lo anterior, se concluye que las garantías del debido proceso y el acceso a la justicia determinan las actuaciones judiciales y administrativas asegurando la protección de los derechos de los ciudadanos en los procedimientos llevados ante las autoridades, con el fin de que las personas puedan solicitar ante los jueces y funcionarios judiciales competentes la protección efectiva de sus derechos y, que cuenten con procedimientos idóneos y efectivos para la determinación legal de los derechos y las obligaciones

DERECHO DE ACCESO A LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA

El derecho a la administración de justicia consagrado en el artículo 229 de la Constitución Política Colombiana de 1991, el cual establece que el derecho de toda persona a acceder a la administración de justicia se establece dentro un Estado Social de Derecho como uno de los núcleos fundamentales de la sociedad, esto en coordinación del artículo 113 de la Constitución Política de Colombia, el cual consagra el equilibrio de poderes, el cual es la balanza estructural de una democracia, esto debido a que los ciudadanos como constituyentes primarios puedan acceder a cualquier rama de poder de acuerdo a sus necesidades y sin que se vean afectados en sus derechos fundamentales.

En coordinación a lo anterior la jurisprudencia constitucional ha establecido que el derecho al

acceso a la justicia es la:

"... posibilidad reconocida a todas las personas residentes en Colombia de poder acudir en condiciones de igualdad ante los jueces y tribunales de justicia, para propugnar por la integridad del orden jurídico y por la debida protección o el restablecimiento de sus derechos e intereses legítimos, con estricta sujeción a los procedimientos previamente establecidos y con plena observancia de las garantías sustanciales y procedimentales previstas en las leyes.

Aquella prerrogativa de la que gozan las personas, naturales o jurídicas, de exigir justicia, impone a las autoridades públicas, como titulares del poder coercitivo del Estado y garantes de todos los derechos ciudadanos, distintas obligaciones para que dicho servicio público y derecho sea real y efectivo. En general, las obligaciones que los estados tienen respecto de sus habitantes pueden dividirse en tres categorías, a saber: las obligaciones de respetar, de proteger y de realizar los derechos humanos. Con base en esta clasificación, a continuación se determinará el contenido del derecho fundamental a la administración de justicia. **En primer lugar, la obligación de respetar el derecho a la administración de justicia implica el compromiso del Estado de abstenerse de adoptar medidas que tengan por resultado impedir o dificultar el acceso a la justicia o su realización.** Asimismo, conlleva el deber de inhibirse de tomar medidas discriminatorias, basadas en criterios tales como el género, la nacionalidad y la casta. **En segundo lugar, la obligación de proteger requiere que el Estado adopte medidas para impedir que terceros interfieran u obstaculicen el acceso a la administración de justicia del titular del derecho. En tercer lugar, la obligación de realizar implica el deber del Estado de (i) facilitar las condiciones para el disfrute del derecho y, (ii) hacer efectivo el goce del derecho. **Facilitar el derecho a la administración de justicia conlleva la adopción de normas y medidas que garanticen que todas las personas, sin distinción, tengan la posibilidad de ser parte en un proceso y de utilizar los instrumentos que la normativa proporciona para formular sus pretensiones.**" (Negrilla por fuera del texto)**

I.V.P E T I C I O N

Con base en los hechos y fundamentos anteriormente planteados solicito:

- Se revoque el auto del 20 de octubre de 2022 (fl.1225)
- En su lugar se mantenga el inciso segundo del auto del 29 de agosto de 2022 (fl.1211).

Cordialmente,

NICOLAS PATAQUIVA DELGADILLO

C.C. No. 1073253662 de Mosquera
IT 28414 del C.S.J.

1029

4

RE: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA el auto de fecha 20 de octubre de 2022 (fl.1225)

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 25/10/2022 8:34

Para: Nicolas Pataquiva Delgadillo <pataquiva1213@hotmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 6687-2022, Entidad o Señor(a): NICOLAS PATAQUIVA - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solicitud: Memorial, Observaciones: RECURSO DE REPOSICIÓN//031-2002-722 JDO. 4 CTO EJEC//De: Nicolas Pataquiva Delgadillo <pataquiva1213@hotmail.com> Enviado: lunes, 24 de octubre de 2022 0:44//JARS//03 FLS

40

1230

INFORMACIÓN

ATENCIÓN VIRTUAL ¡HAZ CLICK AQUÍ!

Horario de atención:

Lunes a viernes	8:00 a.m. a 1:00 p.m. 2:00 p.m. a 5:00 p.m.
-----------------	--

Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)

Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)

Cordialmente



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5

Edificio Jaramillo Montoya

2437900

NOTA:

Se le informa que el presente correo gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co es el único habilitado para la recepción y radicación de solicitudes y memoriales dirigidos a los procesos cursantes en los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5°. Por lo anterior abstenerse de hacer solicitudes a los correos de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5° y en su lugar hacer uso de este correo dispuesto. Se le sugiere NO hacer solicitudes repetidas a los Juzgados y al mismo tiempo al gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co para evitar congestionar este correo habilitado para radicaciones.

Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2:00 p.m. a 5 p.m.

De: Nicolas Pataquiva Delgadillo <pataquiva1213@hotmail.com>

Enviado: lunes, 24 de octubre de 2022 0:44

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA el auto de fecha 20 de octubre de 2022 (fl.1225)

Señor

JUEZ CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION

DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C

E.S.D

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO

DE: GRANAHORAR

CONTRA: AMELIA LLAMAS DE HERNANDEZ

PROCESO No 2002-0722

JUZGADO DE ORIGEN: 31 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA


NICOLAS PATAQUIVA DELGADILLO, con Licencia Temporal según resolución LT 28414 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado judicial de la parte demandada, dentro del proceso de la referencia, me permito radicar ante el Despacho Judicial RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA el auto de fecha 20 de octubre de 2022 (fl.1225)

Cordialmente,

NICOLÁS PATAQUIVA DELGADILLO

C.C. No. 1073253662 de Mosquera

LT 28414 del C.S.J.


 República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Oficina de Ejecución Civil
 Circuito de Bogotá D. C. (2)

TRASLADO ART. 110 C. G. P.

En la fecha 27-10-22 se fija el presente traslado conforme a lo dispuesto en el Art. 319 del C. G. P. el cual corre a partir del 28-10-22 y vence en: 01-11-22

El secretario G136



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-30 piso 5

Edificio Jaramillo Montoya

Email: j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. Octubre diecinueve de dos mil veintidós

Rad. No. 1100131030 031-2002-00722 00

Se encuentra la presente actuación al Despacho con la solicitud (fls.1218 a 1221) de nulidad del auto de fecha 29 de agosto de 2022 (fl.1212), que presenta la parte demandada, quien invoca como causal la falta de publicación del anexo mencionado en el auto en mención, solicitud que se **rechaza de plano** como quiera que se funda en causal distinta de las determinadas al art.133 del C.G.P.

Adviértase que, las nulidades no son la oportunidad para obtener la revocatoria de una determinada providencia, en este caso la del 29 de agosto de 2022 (fl.1212), pues la censura contra la misma solo sufre posible a través de los recursos ordinarios previstos en el C.G.P.

"...los hechos en que se fundamentan las nulidades deben obedecer a la esencia de la causal invocada y no pueden invocarse o alegarse respecto de decisiones legalmente notificadas, pues contra ellas proceden los recursos ordinarios, dado que el artículo 135 del CODIGO GENERAL DEL PROCESO antes art.143 del C de P.C., dispone que el juez rechazará de plano la solicitud de nulidad que se funde en causal distinta de las determinadas en este capítulo ..." (Auto 16-11-2016 Exp.2006-223-05, M.P. Angulo Quiroz Nancy Esther).

NOTIFÍQUESE (4),

GLORIA JANNETH OSBINA GONZALEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 60 fijado hoy 20 de octubre 2022 a las 08:00 AM

Lorena Beatriz Manjarres Vera
Secretaria

0276

Señor

**JUEZ CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C**

E.S.D

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO

DE: GRANAHORAR

CONTRA: AMELIA LLAMAS DE HERNANDEZ

PROCESO No 2002-0722

**JUZGADO DE ORIGEN: 31 CIVIL CIRCUITO DE
BOGOTIA**

NICOLAS PATAQUIVA DELGADILLO, con Licencia Temporal según resolución LT 284-14 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado judicial de la parte demandada, dentro del proceso de la referencia me permito interponer ante su Despacho Judicial, **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN CONTRA** el auto de fecha 20 de octubre de 2022 (fl.1226), emitido desde su despacho, encontrándome dentro de la oportunidad y término establecido en los artículos 320, 321 numeral 5 y 322 de la ley 1564 de 2012 (Código General Del Proceso), por los motivos que me permitiré manifestar a continuación:

I. H E C H O S

PRIMERO: El JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C por medio del auto interlocutorio fechado el veintinueve (29) de Agosto de 2022, designó a un nuevo secuestre dentro del proceso en referencia, como se puede ver en la página dos del mencionado auto primer párrafo.

SEGUNDO: Pero el citado auto en su contenido no es coherente debido a que hace referencia a que el nombre del secuestre, se visualizará en un anexo del auto, pero dicho anexo no se encuentra adjunto al auto o publicado en el estado electrónico del juzgado. lo que vulnera el debido proceso y las normas procesales que lo rigen,

por cuanto no cumple con lo establecido en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, "Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones;" el cual contempla que el estado virtual debe coincidir, esto es, debe tener identidad y coherencia con lo indicado en la providencia y la información que se publica de manera virtual, ya que sólo así, las partes pueden confiar en los datos que registran en los sistemas de información sobre los procesos.

TERCERO: El mencionado auto fue publicado en los estados electrónicos del juzgado, con fecha 29 de Agosto de 2022 a las 17:54 p.m. De lo anterior, se concluye que este auto fue publicado en contravía de lo normado en el artículo 106 del Código General del Proceso y lo exigido en el Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación del expediente (Acuerdo PCSA20-11567 de 2020) del Consejo Superior de la Judicatura, el cual dispone que todas las actuaciones, diligencias, autos, sentencias, deben ser publicadas y adelantadas en días y horas hábiles, es decir, de 8:00 am. A 12 m y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m.

CUARTO: Después de más de dos meses el juzgado Cuarto Civil de ejecución de sentencias mediante auto del 20 de Octubre de 2022, decide rechazar de plano el incidente de nulidad presentado por este apoderado judicial, bajo el argumento que se debía presentar los recursos legales.

QUINTO: Un argumento alejado de la naturaleza legal de la nulidad, por lo cual es pertinente recordar su definición desde el punto de vista jurisprudencial, donde la Corte Suprema de Justicia en la sentencia del 29 de abril de 1988, Inversiones Inmobiliarios Movifoto Ltda contra el Banco de Comercio, M.P. Héctor Marín Naranjo y sentencia del 24 de agosto de 1998, Nicolás Elías Libos Saad frente a la Sociedad Promotora Colmena Limitada, M.P. José Fernando Ramírez Gómez, ha establecido que:

"las nulidades son irregularidades que se presentan en el marco de un proceso, que vulneran el debido proceso y que, por su gravedad, el legislador -y

excepcionalmente el constituyente-- les ha atribuido la consecuencia --sanción-- de invalidar las actuaciones surtidas. A través de su declaración se controla entonces la validez de la actuación procesal y se asegura a las partes el derecho constitucional al debido proceso"

SEXTO: En coordinación a lo anterior, el Doctor Devís Echandía (Teoría general del proceso, Temis, 2000), indicó:

"La nulidad procesal es una enfermedad propia y exclusiva de los actos del juez. Cuando las partes ejecutan actos procesales sin las formalidades de tiempo, modo, lugar, que la Ley prescribe, sus defectos jurídicos quedan total o parcialmente eliminados, según la gravedad y clase del defecto (-)"

SEPTIMO: En este orden de ideas la nulidad procesal es una figura jurídica que ataca los actos procesales que no cumplen con sus requisitos intrínsecos de tiempo, modo y lugar, de los que se hablaba anteriormente. Debido a ese incumplimiento, resultan viciados los actos procesales que necesariamente deben sobrevenir de la intencionalidad de alguna de las partes intervinientes dentro del asunto litigioso, y que, de manera directa, afectan su resultado.

OCTAVO: Por este motivo, no cualquiera puede interponer una causal de nulidad, sino que le compete única y exclusivamente a la parte que resulte lesionada con ese acto procesal viciado presentarla.

NOVENO: En el caso en concreto y de acuerdo a los presupuestos legales, El JUEZ CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C por medio del auto interlocutorio fechado el veintinueve (29) de Agosto del 2022, ordeno poseionar a un secuestre, pero la designación del mismo se llevo a cabo sin el cumplimiento de los requisitos legales y pertinentes para que se realice, como se evidencia en su contenido que no es coherente debido a que hace referencia a que el nombre del secuestre, se visualizará en un anexo del auto, pero dicho anexo no se encuentra adjunto al auto o publicado en el estado electrónico del juzgado, lo que vulnera el debido proceso y las normas procesales que lo rigen, debido a no cumple con lo establecido en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022. "Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones

judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones," el cual contempla que el estado virtual debe coincidir, esto es, debe tener identidad y coherencia con lo indicado en la providencia y la información que se publica de manera virtual, ya que sólo así, las partes pueden confiar en los datos que registran en los sistemas de información sobre los procesos.

DECIMO: El mencionado auto fue publicado en los estados electrónicos del juzgado, con fecha 29 de Agosto de 2022 a las 17:54 p.m.

De lo anterior, se concluye que este auto fue publicado en contravía de lo normado en el artículo 106 del Código General del Proceso y lo exigido en el Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación del expediente (Acuerdo PCSA20-11567 de 2020) del Consejo Superior de la Judicatura, el cual dispone que todas las actuaciones, diligencias, autos, sentencias, deben ser publicadas y adelantadas en días y horas hábiles, es decir, de 8:00 am. A 12 m y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m.

UNDECIMO. Téngase en cuenta Señor Juez, que, en vista de los errores graves e insubsanales que se aprecian en el auto de fecha 29 de agosto de 2022, conllevan a una evidente INDEBIDA NOTIFICACIÓN, los cuales no pueden ser remediados por los recursos legales, debido a que no puede aceptarse que dicho auto siga vigente dentro del ordenamiento jurídico, ya que es abiertamente inválido, por las irregularidades, los fines, las posiciones subjetivas, violaciones que se aumentaron con el auto recurrido ya que el juzgado pretende remediar publicando en los estados electrónicos los anexos, luego de más de dos (2) meses, presuntamente convenientemente, debido a que si este apoderado judicial no hubiera presentado el incidente de nulidad, seguramente no se hubiera publicado, lo cual beneficiara de manera irregular a la parte demandante sin tener en cuenta lo jurídicamente establecido.

DUODECIMO: Por lo cual este apoderado judicial no pretende desconocer los recursos legales, si no, por el contrario acudir a los mecanismos idóneos para proteger los derechos fundamentales a la contradicción, debido proceso y el derecho de publicidad de mi poderdante.

II. OMISSIONES

PRIMERO. El JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. OMITIÓ realizar el debido estudio de fondo y detallado sobre el curso que tomaba el proceso, concerniente al ámbito procesal.

SEGUNDO. El JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. OMITIÓ ser el garante para todas las partes intervinientes para que no se vulnerarán los derechos fundamentales y de esa manera fuera llevado a cabo el proceso en términos de igualdad procesal.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. EN CUANTO A LAS NOTIFICACIONES JUDICIALES

La Honorable Corte Constitucional en la sentencia T 025 del 2018 expuso:

*"notificación judicial-Elemento básica del debido proceso
La notificación judicial constituye un elemento básico del derecho fundamental al debido proceso, pues a través de dicho acto, sus destinatarios tienen la posibilidad de cumplir las decisiones que se les comunican o de impugnarlas en el caso de que no estén de acuerdo y de esta forma ejercer su derecho de defensa."*

La notificación, en cualquier clase de proceso, se constituye en uno de los actos de comunicación procesal de mayor efectividad, en cuanto garantiza el conocimiento real de las decisiones judiciales con el fin de dar aplicación concreta al debido proceso mediante la vinculación de aquellos a quienes concierne la decisión judicial notificada, así como que es un medio idóneo para lograr que el interesado ejercite el derecho de contradicción, planteando de manera oportuna sus defensas y excepciones. De igual manera, es un acto procesal que desarrolla el principio de la seguridad jurídica, pues de él se deriva la certeza del conocimiento de las decisiones judiciales.

En la sentencia T-081 de 2009, la Corte Constitucional señaló que en todo procedimiento se debe proteger el derecho de defensa, cuya primera garantía se encuentra en el derecho que tiene toda persona de conocer la iniciación de un proceso en su contra en virtud del principio de publicidad.

De conformidad con lo anterior, reiteró la sentencia T-489 de 2006, en la que se determinó que:

"[E]l principio de publicidad de las decisiones judiciales hace parte del núcleo esencial del derecho fundamental al debido proceso, como quiera que todas las personas tienen derecho a ser informadas de la existencia de procesos o actuaciones que modifican, crean o extinguen sus derechos y obligaciones jurídicas. De hecho, sólo si se conocen las decisiones judiciales se puede ejercer el derecho de defensa que incluye garantías esenciales para el ser humano, tales como la posibilidad de controvertir las pruebas que se alleguen en su contra, la de aportar pruebas en su defensa, la de impugnar la sentencia condenatoria y la de no ser juzgado dos veces por el mismo hecho". (Negrilla fuera del texto original).

Teniendo en cuenta lo anterior, en la sentencia T- 081 de 2009, indicó que la notificación judicial es un acto que garantiza el conocimiento de la iniciación de un proceso y en general, todas las providencias que se dictan en el mismo, con el fin de amparar los principios de publicidad y de contradicción.

Adicionalmente, en esa oportunidad, la Corte Constitucional enfatizó en que la indebida notificación es considerada por los diferentes códigos de procedimiento de nuestro ordenamiento jurídico como un defecto sustancial grave y desproporcionado que lleva a LA **NULLIDAD DE LAS ACTUACIONES PROCESALES SURTIDAS POSTERIORES AL VICIO PREVIAMENTE REFERIDA.**

Con fundamento en lo anterior, la Corte concluyó que la notificación constituye un elemento esencial de las actuaciones procesales, en la medida en que su finalidad es poner en conocimiento a una persona que sus derechos se encuentran en controversia, y en consecuencia tiene derecho a ser oído en dicho proceso.

II. EN CUANTO A LA NOTIFICACIÓN CONFORME A LA LEY 2213 DE 2022

DECRETO 806 DEL 2020 - ARTÍCULO 9 NOTIFICACIÓN POR ESTADO Y TRASLADOS. Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente, con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva.

132

III. EN CUANTO A LA NULIDAD DEL PROCESO

EL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO EN SU ARTÍCULO 133 ESTABLECE:

"Artículo 133. Causales de nulidad: El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

1. Cuando el juez actúe en el proceso después de declarar la falta de jurisdicción o de competencia.
2. Cuando el juez procede contra providencia ejecutoriada del superior, reviva un proceso legalmente concluido o pretermite integralmente la respectiva instancia.
3. Cuando se adelanta después de ocurrida cualquiera de las causales legales de interrupción o de suspensión, o si, en estos casos, se renueva antes de la oportunidad debida.
4. Cuando es indebida la representación de alguna de las partes, o cuando quien actúa como su upoderado judicial carece integralmente de poder.
5. Cuando se omiten las oportunidades para solicitar, decretar o practicar pruebas, o cuando se omite la práctica de una prueba que de acuerdo con la ley sea obligatoria.
6. Cuando se omite la oportunidad para alegar de conclusión o para sustentar un recurso o de correr su traslado.
7. Cuando la sentencia se profera por un juez distinto del que escuchó los alegatos de conclusión o la sustentación del recurso de apelación.
8. CUANDO NO SE PRACTICA EN LEGAL FORMA LA NOTIFICACIÓN DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA A PERSONAS DETERMINADAS, O EL EMPLAZAMIENTO DE LAS DEMÁS PERSONAS AUNQUE SEAN INDETERMINADAS, QUE DEBAN SER CITADAS COMO PARTES, O DE AQUELLAS QUE DEBAN SUCEDER EN EL PROCESO A CUALQUIERA DE LAS PARTES, CUANDO LA LEY ASÍ LO ORDENA, O NO SE CITA EN DEBIDA FORMA AL MINISTERIO PÚBLICO O A CUALQUIER OTRA PERSONA O ENTIDAD QUE DE ACUERDO CON LA LEY DEBÍO SER CITADO. (La negrilla y el subrayado por fuera del texto original).

EL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO EN SU ARTÍCULO 134 ESTABLECE:

Artículo 134. Oportunidad y trámite

LAS NULIDADES PODRÁN ALEGARSE EN CUALQUIERA DE LAS INSTANCIAS ANTES DE QUE SE DICTE SENTENCIA O CON POSTERIDAD A ÉSTA, SI OCURRIEREN EN ELLA.

I. V P E T I C I O N

Con base en los hechos y fundamentos anteriormente planteados, solicito

- Se revoque en su integridad el auto de fecha 20 de octubre de 2022 (Fl. 1226).
- Se DECLARE por parte del Despacho judicial, la nulidad del auto de fecha 29 de Agosto de 2022 y, por lo tanto se retrotraigan las actuaciones.

Cordialmente,

NICOLAS PATAQUIVA DELGADILLO

C.C. No. 1073253662 de Mosquera
LT 28414 del C.S.J.

RE: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN CONTRA el auto de fecha 20 de octubre de 2022 (fl.1226)

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 25/10/2022 8:41

Para: Nicolas Pataquiva Delgadillo <pataquiva1213@hotmail.com>

ANOTACION


Radicado No. 6688-2022, Entidad o Señor(a): NICOLAS PATAQUIVA - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solicitud: Memorial, Observaciones: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN CONTRA AUTO DEL 20/OCT/2022//031-2002-722 JDC. 4 CTO EJEC//De: Nicolas Pataquiva Delgadillo <pataquiva1213@hotmail.com> Enviado: lunes, 24 de octubre de 2022 0:44//JARS//03 FLS

INFORMACIÓN

ATENCIÓN VIRTUAL ¡HAZ CLICK AQUÍ!

Horario de atención:

Lunes a viernes	8:00 a.m. a 1:00 p.m. 2:00 p.m. a 5:00 p.m.
-----------------	--



Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)

Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)

Cordialmente



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
 Edificio Jaramillo Montoya
 2437900

NOTA:

Se le informa que el presente correo gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co es el único habilitado para la recepción y radicación de solicitudes y memoriales dirigidos a los procesos cursantes en los **JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5°**. Por lo anterior abstenerse de hacer solicitudes a los correos de los **JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5°** y en su lugar hacer uso de este correo dispuesto. Se le sugiere **NO** hacer solicitudes repetidas a los Juzgados y al mismo tiempo al gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co para evitar congestionar este correo habilitado para radicaciones.

Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2:00 p.m. a 5 p.m.

De: Nicolas Pataquiva Delgadillo <pataquiva1213@hotmail.com>

Enviado: lunes, 24 de octubre de 2022 1:11

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN CONTRA el auto de fecha 20 de octubre de 2022 (fl.1226)

Señor

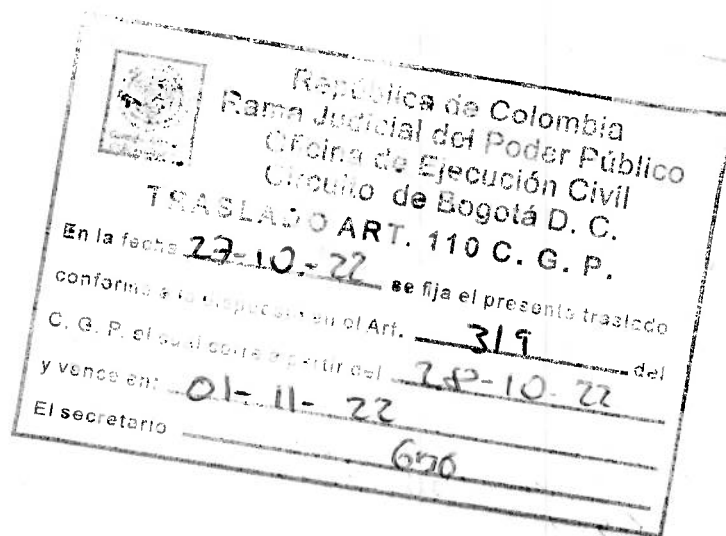
**JUEZ CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C
E.S.D**

**REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DE: GRANAHORAR
CONTRA: AMELIA LLAMAS DE HERNANDEZ
PROCESO No 2002-0722
JUZGADO DE ORIGEN: 31 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA**

NICOLAS PATAQUIVA DELGADILLO, con Licencia Temporal según resolución LT 28414 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado judicial de la parte demandada, dentro del proceso de la referencia, me permito radicar ante el Despacho Judicial RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN CONTRA el auto de fecha 20 de octubre de 2022 (fl.1226)

Cordialmente,

NICOLÁS PATAQUIVA DELGADILLO
C.C. No. 1073253662 de Mosquera
LT 28414 del C.S.J.



Señor (a)
JUEZ 04 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE BOGOTÁ D.C.
 E. S. D.

JUZGADO DE ORIGEN: 06 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

REF: PROCESO EJECUTIVO DE SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
CONTRA JUAN HERNAN ORTIZ ZAMBRANO.

RAD: 2021 - 00062

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE CREDITO

JANER NELSON MARTINEZ SANCHEZ. Mayor de edad, obrando como apoderado de la parte actora en el proceso de la referencia, al señor Juez me dijió muy atentamente con el fin de presentar liquidación de Crédito actualizada al día 11 de octubre de 2.022, en los siguientes términos:

1.- POR EL PAGARE No. 264466024-390221244579-5470642505565498

1.- POR LA OBLIGACION No. 264466024

1. CAPITAL INSOLUTO: \$ 39.452.328,18 M/L

2. INTERESES MORATORIOS SOBRE EL CAPITAL INSOLUTO:

AÑO	MES	CAPITAL	% CTE	% MORA	DIAS MORA	VL.R %
2019	NOV	\$ 39.452.328,18	19,03	28,55	11	\$ 339.392,71
2019	DIC	\$ 39.452.328,18	18,91	28,37	31	\$ 950.439,01
2020	ENERO	\$ 39.452.328,18	18,77	28,16	31	\$ 943.402,45
2020	FEBRERO	\$ 39.452.328,18	19,06	28,59	29	\$ 896.173,15
2020	MARZO	\$ 39.452.328,18	18,95	28,43	31	\$ 952.449,46
2020	ABRIL	\$ 39.452.328,18	18,69	28,04	30	\$ 909.078,92
2020	MAYO	\$ 39.452.328,18	18,12	27,18	31	\$ 881.354,20
2020	JUNIO	\$ 39.452.328,18	18,12	27,18	31	\$ 910.732,68
2020	JULIO	\$ 39.452.328,18	18,12	27,18	31	\$ 919.277,08
2020	AGOSTO	\$ 39.452.328,18	18,26	27,44	31	\$ 892.541,37
2020	SEPT	\$ 39.452.328,18	18,35	27,53	30	\$ 909.274,84
2020	OCT	\$ 39.452.328,18	18,09	27,14	31	\$ 867.735,04
2020	NOV	\$ 39.452.328,18	17,84	26,76	30	\$ 870.523,73
2020	DIC	\$ 39.452.328,18	17,46	26,19	31	\$ 876.266,88
2021	ENERO	\$ 39.452.328,18	17,32	25,98	31	\$ 875.047,23
2021	FEBRERO	\$ 39.452.328,18	17,64	26,31	28	\$ 865.497,61
2021	MARZO	\$ 39.452.328,18	17,41	26,12	31	\$ 857.091,93
2021	ABRIL	\$ 39.452.328,18	17,31	25,97	30	\$ 853.487,61
2021	MAYO	\$ 39.452.328,18	17,22	25,83	31	\$ 841.955,92
2021	JUNIO	\$ 39.452.328,18	17,21	25,82	30	\$ 837.091,93

2021	JULIO	\$ 39.452.328,18	17,18	25,77	31	\$ 853.487,16
2021	AGOSTO	\$ 39.452.328,18	17,24	25,86	31	\$ 866.502,83
2021	SEPT	\$ 39.452.328,18	17,19	25,79	30	\$ 836.119,14
2021	OCT	\$ 39.452.328,18	17,08	25,62	31	\$ 858.461,04
2021	NOV	\$ 39.452.328,18	17,27	25,91	30	\$ 840.010,32
2021	DIC	\$ 39.452.328,18	17,46	26,19	31	\$ 877.560,29
2022	ENERO	\$ 39.452.328,18	17,66	26,49	31	\$ 887.612,63
2022	FEBRERO	\$ 39.452.328,18	18,3	27,45	28	\$ 830.768,75
2022	MARZO	\$ 39.452.328,18	18,47	27,71	31	\$ 928.324,09
2022	ABRIL	\$ 39.452.328,18	19,05	28,58	30	\$ 926.589,27
2022	MAYO	\$ 39.452.328,18	19,71	29,57	31	\$ 990.647,96
2022	JUNIO	\$ 39.452.328,18	20,4	30,60	30	\$ 992.253,08
2022	JULIO	\$ 39.452.328,18	21,28	31,92	31	\$ 1.069.558,02
2022	AGOSTO	\$ 39.452.328,18	22,21	33,32	31	\$ 1.116.300,92
2022	SEPT	\$ 39.452.328,18	23,5	35,25	30	\$ 1.143.036,63
2022	OCT	\$ 39.452.328,18	24,61	36,92	11	\$ 438.909,85
TOTAL						\$ 31.716.137,36

2.- POR LA OBLIGACION No. 390221244579

1. CAPITAL INSOLUTO: \$ 76.864.213,49 M/L

2. INTERESES MORATORIOS SOBRE EL CAPITAL INSOLUTO:

AÑO	MES	CAPITAL	% CTE	% MORA	DIAS MORA	VL.R %
2019	NOV	\$ 76.864.213,49	19,03	28,55	11	\$ 661.232,29
2019	DIC	\$ 76.864.213,49	18,91	28,37	31	\$ 1.851.722,08
2020	ENERO	\$ 76.864.213,49	18,77	28,16	31	\$ 1.838.012,87
2020	FEBRERO	\$ 76.864.213,49	19,06	28,59	29	\$ 1.745.996,93
2020	MARZO	\$ 76.864.213,49	18,95	28,43	31	\$ 1.855.639,00
2020	ABRIL	\$ 76.864.213,49	18,69	28,04	30	\$ 1.771.141,01
2020	MAYO	\$ 76.864.213,49	18,12	27,18	31	\$ 1.781.125,47
2020	JUNIO	\$ 76.864.213,49	18,12	27,18	31	\$ 1.774.362,99
2020	JULIO	\$ 76.864.213,49	18,26	27,44	31	\$ 1.791.009,88
2020	AGOSTO	\$ 76.864.213,49	18,35	27,53	30	\$ 1.738.921,21
2020	SEPT	\$ 76.864.213,49	18,09	27,14	31	\$ 1.771.425,30
2020	OCT	\$ 76.864.213,49	17,84	26,76	30	\$ 1.690.591,52
2020	NOV	\$ 76.864.213,49	17,46	26,19	31	\$ 1.709.733,87
2020	DIC	\$ 76.864.213,49	17,32	25,98	31	\$ 1.696.024,66
2021	ENERO	\$ 76.864.213,49	17,54	26,31	28	\$ 1.551.351,47
2021	FEBRERO	\$ 76.864.213,49	17,41	26,12	31	\$ 1.704.837,73
2021	MARZO	\$ 76.864.213,49	17,31	25,97	30	\$ 1.640.366,55
2021	MAYO	\$ 76.864.213,49	17,22	25,83	31	\$ 1.686.232,37
2021	JUNIO	\$ 76.864.213,49	17,21	25,82	30	\$ 1.630.890,14
2021	JULIO	\$ 76.864.213,49	17,18	25,77	31	\$ 1.682.315,46
2021	AGOSTO	\$ 76.864.213,49	17,24	25,86	31	\$ 1.688.190,83
2021	SEPT	\$ 76.864.213,49	17,19	25,79	30	\$ 1.628.994,86
2021	OCT	\$ 76.864.213,49	17,08	25,62	31	\$ 1.672.523,17
2021	NOV	\$ 76.864.213,49	17,27	25,91	30	\$ 1.636.575,99

29

AÑO	MES	CAPITAL	% CTE	% MORA	DIAS MORA	VLR %
2021	DIC	\$ 76.864.213,49	17,46	26,19	31	\$ 1.709.739,87
2022	ENERO	\$ 76.864.213,49	17,66	26,49	31	\$ 1.729.318,45
2022	FEBRERO	\$ 76.864.213,49	18,3	27,45	28	\$ 1.618.870,81
2022	MARZO	\$ 76.864.213,49	18,47	27,71	31	\$ 1.808.639,00
2022	ABRIL	\$ 76.864.213,49	19,05	28,58	30	\$ 1.805.256,08
2022	MAYO	\$ 76.864.213,49	19,71	29,57	31	\$ 1.930.060,40
2022	JUNIO	\$ 76.864.213,49	20,4	30,80	30	\$ 1.933.187,62
2022	JULIO	\$ 76.864.213,49	21,28	31,92	31	\$ 2.083.795,36
2022	AGOSTO	\$ 76.864.213,49	22,21	33,32	31	\$ 2.174.867,66
2022	SEPT	\$ 76.864.213,49	23,5	35,25	30	\$ 2.226.956,32
2022	OCT	\$ 76.864.213,49	24,61	36,92	11	\$ 855.119,64
TOTAL						\$ 61.791.941,45

3.- POR LA OBLIGACION No. 5470642505665498

1. CAPITAL INSOLUTO: \$ 5.354.457,00 M/L

2. INTERESES MORATORIOS SOBRE EL CAPITAL INSOLUTO:

AÑO	MES	CAPITAL	% CTE	% MORA	DIAS MORA	VLR %
2019	NOV	\$ 5.354.457,00	19,03	28,55	11	\$ 46.062,27
2019	DIC	\$ 5.354.457,00	18,91	28,37	31	\$ 128.983,27
2020	ENERO	\$ 5.354.457,00	18,77	28,16	31	\$ 128.038,27
2020	FEBRERO	\$ 5.354.457,00	19,06	28,59	29	\$ 121.628,32
2020	MARZO	\$ 5.354.457,00	18,95	28,43	31	\$ 129.286,13
2020	ABRIL	\$ 5.354.457,00	18,88	28,04	30	\$ 123.379,89
2020	MAYO	\$ 5.354.457,00	18,19	27,29	31	\$ 124.081,84
2020	JUNIO	\$ 5.354.457,00	18,12	27,18	30	\$ 119.617,10
2020	JULIO	\$ 5.354.457,00	18,12	27,18	31	\$ 123.604,34
2020	AGOSTO	\$ 5.354.457,00	18,29	27,44	31	\$ 124.763,96
2020	SEPT	\$ 5.354.457,00	18,35	27,53	30	\$ 121.135,42
2020	OCT	\$ 5.354.457,00	18,09	27,14	31	\$ 123.399,70
2020	NOV	\$ 5.354.457,00	17,84	26,76	30	\$ 117.768,71
2020	DIC	\$ 5.354.457,00	17,46	26,19	31	\$ 119.102,19
2021	ENERO	\$ 5.354.457,00	17,32	25,98	31	\$ 118.147,19
2021	FEBRERO	\$ 5.354.457,00	17,54	26,31	28	\$ 108.069,08
2021	MARZO	\$ 5.354.457,00	17,41	26,12	31	\$ 116.761,12
2021	ABRIL	\$ 5.354.457,00	17,31	25,97	30	\$ 114.269,98
2021	MAYO	\$ 5.354.457,00	17,22	25,83	31	\$ 117.465,05
2021	JUNIO	\$ 5.354.457,00	17,21	25,82	30	\$ 113.609,84
2021	JULIO	\$ 5.354.457,00	17,18	25,77	31	\$ 117.192,19
2021	AGOSTO	\$ 5.354.457,00	17,24	25,86	31	\$ 117.601,48
2021	SEPT	\$ 5.354.457,00	17,19	25,79	30	\$ 113.477,81
2021	OCT	\$ 5.354.457,00	17,08	25,62	31	\$ 116.510,05
2021	NOV	\$ 5.354.457,00	17,27	25,91	30	\$ 114.005,92
2021	DIC	\$ 5.354.457,00	17,46	26,19	31	\$ 119.102,19
2022	ENERO	\$ 5.354.457,00	17,66	26,49	31	\$ 120.466,48
2022	FEBRERO	\$ 5.354.457,00	18,3	27,45	28	\$ 112.751,66
2022	MARZO	\$ 5.354.457,00	18,47	27,71	31	\$ 125.991,84
2022	ABRIL	\$ 5.354.457,00	19,05	28,58	30	\$ 125.756,39

AÑO	MES	CAPITAL	% CTE	% MORA	DIAS MORA	VLR %
2022	MAYO	\$ 5.354.457,00	19,71	29,57	31	\$ 134.450,42
2022	JUNIO	\$ 5.354.457,00	20,4	30,60	30	\$ 134.668,26
2022	JULIO	\$ 5.354.457,00	21,28	31,92	31	\$ 145.160,06
2022	AGOSTO	\$ 5.354.457,00	22,21	33,32	31	\$ 151.503,99
2022	SEPT	\$ 5.354.457,00	23,5	35,25	30	\$ 155.132,56
2022	OCT	\$ 5.354.457,00	24,61	36,92	11	\$ 59.568,70

TOTAL \$ 4.304.503,73

II.- POR EL PAGARE No. 5158160000001512

1. CAPITAL INSOLUTO: \$ 71.088.024,00 M/L

2. INTERESES MORATORIOS SOBRE EL CAPITAL INSOLUTO:

AÑO	MES	CAPITAL	% CTE	% MORA	DIAS MORA	VLR %
2019	NOV	\$ 71.088.024,00	19,03	28,55	16	\$ 889.515,68
2019	DIC	\$ 71.088.024,00	18,91	28,37	31	\$ 1.712.568,93
2020	ENERO	\$ 71.088.024,00	18,77	28,16	31	\$ 1.699.889,94
2020	FEBRERO	\$ 71.088.024,00	19,06	28,59	29	\$ 1.614.788,81
2020	MARZO	\$ 71.088.024,00	18,95	28,43	31	\$ 1.716.191,49
2020	ABRIL	\$ 71.088.024,00	18,89	28,04	30	\$ 1.638.043,36
2020	MAYO	\$ 71.088.024,00	18,19	27,29	31	\$ 1.647.362,71
2020	JUNIO	\$ 71.088.024,00	18,12	27,18	30	\$ 1.588.086,98
2020	JULIO	\$ 71.088.024,00	18,12	27,18	31	\$ 1.641.023,21
2020	AGOSTO	\$ 71.088.024,00	18,29	27,44	31	\$ 1.656.419,13
2020	SEPT	\$ 71.088.024,00	18,35	27,53	30	\$ 1.608.244,82
2020	OCT	\$ 71.088.024,00	18,09	27,14	31	\$ 1.638.306,29
2020	NOV	\$ 71.088.024,00	17,84	26,76	30	\$ 1.563.547,00
2020	DIC	\$ 71.088.024,00	17,46	26,19	31	\$ 1.581.250,84
2021	ENERO	\$ 71.088.024,00	17,32	25,98	31	\$ 1.568.571,86
2021	FEBRERO	\$ 71.088.024,00	17,54	26,31	28	\$ 1.434.770,56
2021	MARZO	\$ 71.088.024,00	17,41	26,12	31	\$ 1.576.722,63
2021	ABRIL	\$ 71.088.024,00	17,31	25,97	30	\$ 1.517.096,34
2021	MAYO	\$ 71.088.024,00	17,22	25,83	31	\$ 1.559.515,44
2021	JUNIO	\$ 71.088.024,00	17,21	25,82	30	\$ 1.508.332,06
2021	JULIO	\$ 71.088.024,00	17,18	25,77	31	\$ 1.555.892,87
2021	AGOSTO	\$ 71.088.024,00	17,24	25,86	31	\$ 1.551.326,72
2021	SEPT	\$ 71.088.024,00	17,19	25,79	30	\$ 1.506.579,20
2021	OCT	\$ 71.088.024,00	17,08	25,62	31	\$ 1.546.836,45
2021	NOV	\$ 71.088.024,00	17,27	25,91	30	\$ 1.513.590,63
2021	DIC	\$ 71.088.024,00	17,46	26,19	31	\$ 1.581.250,84
2022	ENERO	\$ 71.088.024,00	17,66	26,49	31	\$ 1.599.363,68
2022	FEBRERO	\$ 71.088.024,00	18,3	27,45	28	\$ 1.496.938,50
2022	MARZO	\$ 71.088.024,00	18,47	27,71	31	\$ 1.672.720,68
2022	ABRIL	\$ 71.088.024,00	19,05	28,58	30	\$ 1.669.594,76
2022	MAYO	\$ 71.088.024,00	19,71	29,57	31	\$ 1.785.020,28
2022	JUNIO	\$ 71.088.024,00	20,4	30,60	30	\$ 1.787.912,49
2022	JULIO	\$ 71.088.024,00	21,28	31,92	31	\$ 1.927.206,07
2022	AGOSTO	\$ 71.088.024,00	22,21	33,32	31	\$ 2.011.430,77
2022	SEPT	\$ 71.088.024,00	23,5	35,25	30	\$ 2.059.605,08

2022 OCT \$ 71.088.024,00 24,61 36,92 11 \$ 790.859,14

TOTAL 1062 \$ 57.426.376,24

TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DEL CREDITO \$ 347.997.981,45 M/L

Cordialmente



JANER NELSON MARTINEZ SANCHEZ
C.C. 79.518.903 de Bogotá
T.P. 94.570 C.S.J.

ELABORÓ: Nicolás Sierra Espinosa Agudín
C.C. 1.020.090.191

Nuevo

6

508
41

RE: 2021 - 00062 LIQUIDACION DE CREDITO

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 13/10/2022 12:21

Para: Janer Nelson Martinez Sánchez <notificaciones_janernm@jamarsaeu.com>

ANOTACION


Radicado No. 6360-2022, Entidad o Señor(a): JANER NELSON MARTINEZ S - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: : LIQUIDACIÓN DE CREDITO//De: Janer Nelson Martinez Sánchez <notificaciones_janernm@jamarsaeu.com> Enviado: miércoles, 12 de octubre de 2022 16:40//MICS

4

INFORMACIÓN

ATENCIÓN VIRTUAL **HAZ CLICK AQUÍ**

Horario de atención:
Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.



Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)

Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

RADICADO	6360-2022
Fecha Recibido	13/10/2022
Número de Folios	102
Quien Recibió	HTC 23

Cordialmente

ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

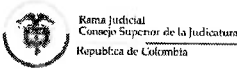
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5

Edificio Jaramillo Montoya

2437900



NOTA:

Se le informa que el presente correo gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co es el único habilitado para la recepción y radicación de solicitudes y memoriales dirigidos a los procesos cursantes en los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5°. Por lo anterior abstenerse de hacer solicitudes a los correos de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5° y en su lugar hacer uso de este correo dispuesto. Se le sugiere NO hacer solicitudes repetidas a los Juzgados y al mismo tiempo al gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co para evitar congestionar este correo habilitado para radicaciones.

Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2:00 p.m. a 5 p.m.

De: Janer Nelson Martinez Sánchez <notificaciones_janernm@jamarsaeu.com>

Enviado: miércoles, 12 de octubre de 2022 16:40

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;

Juzgado 04 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: 2021 - 00062 LIQUIDACION DE CREDITO

Cordial saludo,

Muy amablemente, me permito radicar liquidación de crédito.

PROCESO: 2021 - 00062

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A

DEMANDADO: JUAN HERNAN ORTIZ ZAMBRANO

Atentamente,

Janer Nelson Martínez

Abogado

T.P. 94.570 CSJ

Tel: 3002455 - 5999111



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Circuito de Bogotá D. C.

TRASLADO ART. 110 C. G. P.

En la fecha 22-10-22 se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del
C. G. P. el cual comienza a partir del 22-10-22
y vence en: 01-11-22
El secretario 646

LIQUIDACION CREDITO DE MA CONSUELO GUEVARA DE HERNANDEZ CONTRA ARCADIO HERNANDEZ DE LA FUENTE- JUZGADO 14 C.C.TO.- HOY JUZG 4 EJECUCION C.C.TO

TASA ANUAL (Int.Ban.Co rr.)	MES	AÑO	FRACCIÓN DÍAS	TASA MENSUAL	CAPITAL	INTERÉS MORATORIO
20.54%	JUNIO	2016	15	2.57%	\$ 145.000.000	\$ 1.861.437
21.34%	JULIO	2016	30	2.67%	\$ 145.000.000	\$ 3.867.875
21.34%	AGOSTO	2016	30	2.67%	\$ 145.000.000	\$ 3.867.875
21.34%	SEPTIEMBRE	2016	30	2.67%	\$ 145.000.000	\$ 3.867.875
21.99%	OCTUBRE	2016	30	2.75%	\$ 145.000.000	\$ 3.985.688
21.99%	NOVIEMBRE	2016	30	2.75%	\$ 145.000.000	\$ 3.985.688
21.99%	DICIEMBRE	2016	30	2.75%	\$ 145.000.000	\$ 3.985.688
22.34%	ENERO	2017	30	2.79%	\$ 145.000.000	\$ 4.049.125
22.34%	FEBRERO	2017	28	2.79%	\$ 145.000.000	\$ 3.779.183
22.34%	MARZO	2017	30	2.79%	\$ 145.000.000	\$ 4.049.125
22.33%	ABRIL	2017	30	2.79%	\$ 145.000.000	\$ 4.047.313
22.33%	MAYO	2017	30	2.79%	\$ 145.000.000	\$ 4.047.313
22.33%	JUNIO	2017	30	2.79%	\$ 145.000.000	\$ 4.047.313
21.98%	JULIO	2017	30	2.75%	\$ 145.000.000	\$ 3.983.875
21.98%	AGOSTO	2017	30	2.75%	\$ 145.000.000	\$ 3.983.875
21.48%	SEPTIEMBRE	2017	30	2.69%	\$ 145.000.000	\$ 3.893.250
21.15%	OCTUBRE	2017	30	2.64%	\$ 145.000.000	\$ 3.833.437
20.96%	NOVIEMBRE	2017	30	2.62%	\$ 145.000.000	\$ 3.799.000
20.77%	DICIEMBRE	2017	30	2.60%	\$ 145.000.000	\$ 3.764.562
20.69%	ENERO	2018	30	2.59%	\$ 145.000.000	\$ 3.750.062
21.01%	FEBRERO	2018	28	2.63%	\$ 145.000.000	\$ 3.554.192
20.68%	MARZO	2018	30	2.58%	\$ 145.000.000	\$ 3.748.250
20.48%	ABRIL	2018	30	2.56%	\$ 145.000.000	\$ 3.712.000
20.44%	MAYO	2018	30	2.56%	\$ 145.000.000	\$ 3.704.750
20.28%	JUNIO	2018	30	2.54%	\$ 145.000.000	\$ 3.675.750
20.03%	JULIO	2018	30	2.50%	\$ 145.000.000	\$ 3.630.438
19.94%	AGOSTO	2018	30	2.49%	\$ 145.000.000	\$ 3.614.125
19.81%	SEPTIEMBRE	2018	30	2.48%	\$ 145.000.000	\$ 3.590.563
19.63%	OCTUBRE	2018	30	2.45%	\$ 145.000.000	\$ 3.557.938
19.49%	NOVIEMBRE	2018	30	2.44%	\$ 145.000.000	\$ 3.532.563
19.49%	DICIEMBRE	2018	30	2.44%	\$ 145.000.000	\$ 3.532.563
19.16%	ENERO	2019	30	2.39%	\$ 145.000.000	\$ 3.472.750
19.70%	FEBRERO	2019	28	2.46%	\$ 145.000.000	\$ 3.332.583
19.37%	MARZO	2019	30	2.42%	\$ 145.000.000	\$ 3.510.813
19.32%	ABRIL	2019	30	2.41%	\$ 145.000.000	\$ 3.501.750
19.34%	MAYO	2019	30	2.42%	\$ 145.000.000	\$ 3.505.375
19.30%	JUNIO	2019	30	2.41%	\$ 145.000.000	\$ 3.498.125
19.34%	JULIO	2019	30	2.42%	\$ 145.000.000	\$ 3.505.375
19.32%	AGOSTO	2019	30	2.41%	\$ 145.000.000	\$ 3.501.750
19.32%	SEPTIEMBRE	2019	30	2.41%	\$ 145.000.000	\$ 3.501.750
19.10%	OCTUBRE	2019	30	2.39%	\$ 145.000.000	\$ 3.461.875

19.03%	NOVIEMBRE	2019	30	2.38%	\$ 145.000.000	\$ 3.449.188
18.91%	DICIEMBRE	2019	30	2.36%	\$ 145.000.000	\$ 3.427.438
18.77%	ENERO	2020	30	2.35%	\$ 145.000.000	\$ 3.402.062
19.06%	FEBRERO	2020	28	2.38%	\$ 145.000.000	\$ 3.224.317
18.95%	MARZO	2020	30	2.37%	\$ 145.000.000	\$ 3.434.688
18.69%	ABRIL	2020	30	2.34%	\$ 145.000.000	\$ 3.387.562
18.19%	MAYO	2020	30	2.27%	\$ 145.000.000	\$ 3.296.938
18.12%	JUNIO	2020	30	2.27%	\$ 145.000.000	\$ 3.284.250
18.12%	JULIO	2020	30	2.27%	\$ 145.000.000	\$ 3.284.250
18.29%	AGOSTO	2020	30	2.29%	\$ 145.000.000	\$ 3.315.063
18.35%	SEPTIEMBRE	2020	30	2.29%	\$ 145.000.000	\$ 3.325.938
18.09%	OCTUBRE	2020	30	2.26%	\$ 145.000.000	\$ 3.278.812
17.84%	NOVIEMBRE	2020	30	2.23%	\$ 145.000.000	\$ 3.233.500
17.46%	DICIEMBRE	2020	30	2.18%	\$ 145.000.000	\$ 3.164.625
17.32%	ENERO	2021	30	2.16%	\$ 145.000.000	\$ 3.130.250
17.64%	FEBRERO	2021	28	2.20%	\$ 145.000.000	\$ 2.984.100
17.41%	MARZO	2021	30	2.18%	\$ 145.000.000	\$ 3.155.562
17.41%	ABRIL	2021	30	2.18%	\$ 145.000.000	\$ 3.155.562
17.41%	MAYO	2021	30	2.18%	\$ 145.000.000	\$ 3.155.562
17.21%	JUNIO	2021	30	2.15%	\$ 145.000.000	\$ 3.119.313
17.18%	JULIO	2021	30	2.15%	\$ 145.000.000	\$ 3.113.875
17.24%	AGOSTO	2021	30	2.16%	\$ 145.000.000	\$ 3.124.750
17.19%	SEPTIEMBRE	2021	30	2.15%	\$ 145.000.000	\$ 3.115.688
17.08%	OCTUBRE	2021	30	2.14%	\$ 145.000.000	\$ 3.095.750
17.27%	NOVIEMBRE	2021	30	2.16%	\$ 145.000.000	\$ 3.130.188
17.46%	DICIEMBRE	2021	30	2.18%	\$ 145.000.000	\$ 3.164.625
17.66%	ENERO	2022	30	2.21%	\$ 145.000.000	\$ 3.200.875
18.30%	FEBRERO	2022	28	2.29%	\$ 145.000.000	\$ 3.095.750
18.47%	MARZO	2022	30	2.31%	\$ 145.000.000	\$ 3.347.687
19.05%	ABRIL	2022	30	2.38%	\$ 145.000.000	\$ 3.452.813
19.71%	MAYO	2022	30	2.46%	\$ 145.000.000	\$ 3.572.438
20.41%	JUNIO	2022	30	2.55%	\$ 145.000.000	\$ 3.699.313
21.28%	JULIO	2022	30	2.66%	\$ 145.000.000	\$ 3.857.000
22.21%	AGOSTO	2022	30	2.78%	\$ 145.000.000	\$ 4.025.562
25.62%	SEPTIEMBRE	2022	30	3.20%	\$ 145.000.000	\$ 4.643.625
25.91%	OCTUBRE	2022	20	3.24%	\$ 145.000.000	\$ 3.130.792

Capital \$ 271.083.542
 Intereses \$ 145.000.000
 TOTAL OBLIGACION 1 \$ 271.083.542
 SON CUATROCIENTOS DIECISEIS MILLONES OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS MCTE.
 \$ 416.083.542

22.33%	JUNIO	2017	24	2.79%	\$ 135.000.000	\$ 3.014.550
21.98%	JULIO	2017	30	2.75%	\$ 135.000.000	\$ 3.709.125

18

21.98%	AGOSTO	2017	30	2.75%	\$ 135.000.000	\$ 3.709.125
21.48%	SEPTIEMBRE	2017	30	2.69%	\$ 135.000.000	\$ 3.624.750
21.15%	OCTUBRE	2017	30	2.64%	\$ 135.000.000	\$ 3.569.062
20.96%	NOVIEMBRE	2017	30	2.62%	\$ 135.000.000	\$ 3.537.000
20.77%	DICIEMBRE	2017	30	2.60%	\$ 135.000.000	\$ 3.504.937
20.69%	ENERO	2018	30	2.59%	\$ 135.000.000	\$ 3.491.437
21.01%	FEBRERO	2018	28	2.63%	\$ 135.000.000	\$ 3.309.075
20.68%	MARZO	2018	30	2.58%	\$ 135.000.000	\$ 3.489.750
20.48%	ABRIL	2018	30	2.56%	\$ 135.000.000	\$ 3.456.000
20.44%	MAYO	2018	30	2.56%	\$ 135.000.000	\$ 3.449.250
20.28%	JUNIO	2018	30	2.54%	\$ 135.000.000	\$ 3.422.250
20.03%	JULIO	2018	30	2.50%	\$ 135.000.000	\$ 3.380.063
19.94%	AGOSTO	2018	30	2.49%	\$ 135.000.000	\$ 3.364.875
19.81%	SEPTIEMBRE	2018	30	2.48%	\$ 135.000.000	\$ 3.342.938
19.63%	OCTUBRE	2018	30	2.45%	\$ 135.000.000	\$ 3.312.563
19.49%	NOVIEMBRE	2018	30	2.44%	\$ 135.000.000	\$ 3.288.938
19.49%	DICIEMBRE	2018	30	2.44%	\$ 135.000.000	\$ 3.288.938
19.16%	ENERO	2019	30	2.39%	\$ 135.000.000	\$ 3.233.250
19.70%	FEBRERO	2019	28	2.46%	\$ 135.000.000	\$ 3.102.750
19.37%	MARZO	2019	30	2.42%	\$ 135.000.000	\$ 3.268.688
19.32%	ABRIL	2019	30	2.41%	\$ 135.000.000	\$ 3.260.250
19.34%	MAYO	2019	30	2.41%	\$ 135.000.000	\$ 3.263.625
19.30%	JUNIO	2019	30	2.41%	\$ 135.000.000	\$ 3.256.875
19.34%	JULIO	2019	30	2.42%	\$ 135.000.000	\$ 3.263.625
19.32%	AGOSTO	2019	30	2.41%	\$ 135.000.000	\$ 3.260.250
19.32%	SEPTIEMBRE	2019	30	2.41%	\$ 135.000.000	\$ 3.260.250
19.10%	OCTUBRE	2019	30	2.39%	\$ 135.000.000	\$ 3.223.125
19.03%	NOVIEMBRE	2019	30	2.38%	\$ 135.000.000	\$ 3.211.313
18.91%	DICIEMBRE	2019	30	2.36%	\$ 135.000.000	\$ 3.191.063
18.77%	ENERO	2020	30	2.35%	\$ 135.000.000	\$ 3.167.437
19.08%	FEBRERO	2020	28	2.38%	\$ 135.000.000	\$ 3.001.950
18.95%	MARZO	2020	30	2.37%	\$ 135.000.000	\$ 3.197.813
18.69%	ABRIL	2020	30	2.34%	\$ 135.000.000	\$ 3.153.937
18.19%	MAYO	2020	30	2.27%	\$ 135.000.000	\$ 3.069.563
18.12%	JUNIO	2020	30	2.27%	\$ 135.000.000	\$ 3.057.750
18.12%	JULIO	2020	30	2.27%	\$ 135.000.000	\$ 3.057.750
18.29%	AGOSTO	2020	30	2.29%	\$ 135.000.000	\$ 3.086.438
18.35%	SEPTIEMBRE	2020	30	2.29%	\$ 135.000.000	\$ 3.096.563
18.09%	OCTUBRE	2020	30	2.26%	\$ 135.000.000	\$ 3.052.687
17.84%	NOVIEMBRE	2020	30	2.23%	\$ 135.000.000	\$ 3.010.500
17.48%	DICIEMBRE	2020	30	2.18%	\$ 135.000.000	\$ 2.946.375
17.32%	ENERO	2021	30	2.16%	\$ 135.000.000	\$ 2.922.750
17.64%	FEBRERO	2021	28	2.20%	\$ 135.000.000	\$ 2.778.300
17.41%	MARZO	2021	30	2.18%	\$ 135.000.000	\$ 2.937.937
17.41%	ABRIL	2021	30	2.18%	\$ 135.000.000	\$ 2.937.937
17.41%	MAYO	2021	30	2.18%	\$ 135.000.000	\$ 2.937.937
17.21%	JUNIO	2021	30	2.15%	\$ 135.000.000	\$ 2.904.188

17.18%	JULIO	2021	30	2.15%	\$ 135.000.000	\$ 2.899.125
17.24%	AGOSTO	2021	30	2.16%	\$ 135.000.000	\$ 2.909.250
17.19%	SEPTIEMBRE	2021	30	2.15%	\$ 135.000.000	\$ 2.900.813
17.08%	OCTUBRE	2021	30	2.14%	\$ 135.000.000	\$ 2.882.250
17.27%	NOVIEMBRE	2021	30	2.16%	\$ 135.000.000	\$ 2.914.313
17.46%	DICIEMBRE	2021	30	2.18%	\$ 135.000.000	\$ 2.946.375
17.66%	ENERO	2022	30	2.21%	\$ 135.000.000	\$ 2.980.125
18.30%	FEBRERO	2022	28	2.29%	\$ 135.000.000	\$ 2.882.250
18.47%	MARZO	2022	30	2.31%	\$ 135.000.000	\$ 3.116.812
19.05%	ABRIL	2022	30	2.38%	\$ 135.000.000	\$ 3.214.688
19.71%	MAYO	2022	30	2.46%	\$ 135.000.000	\$ 3.326.063
20.41%	JUNIO	2022	30	2.55%	\$ 135.000.000	\$ 3.444.188
21.28%	JULIO	2022	30	2.66%	\$ 135.000.000	\$ 3.591.000
22.21%	AGOSTO	2022	30	2.78%	\$ 135.000.000	\$ 3.747.937
25.62%	SEPTIEMBRE	2022	30	3.20%	\$ 135.000.000	\$ 4.323.375
25.91%	OCTUBRE	2022	20	3.24%	\$ 135.000.000	\$ 2.914.875

Capital \$ 135.000.000

Intereses \$ 209.370.938

TOTAL OBLIGACION 2 \$ 344.370.938

SON TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA MIL

NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS MCTE

Suma total Oblig. 1 \$ 416.083.542

suma total oblig.2 \$ 344.370.938

SUMA TOTAL 2 OBLIGACIONES \$ 760.454.480

SON SETECIENTOS SESENTA MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS MCTE

ATTE
NELLY RUTH DUQUE LEAL
C.C.No.51.765.128 Bla
T.P.No.49.907 C.S.J.

NELLY RUTH DUQUE LEAL

Calle 12 No.7-32 Of. 605
Abogado
Tel. Cel.315-7919789 Bía.
Email: nellyr.duquel@gmail.com

Señor
JUEZ 4 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE BOGOTA
j04ejecbta@cendof.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

Ref: EJECUTIVO No.14-2017-00375-00
De **Ma. CONSUELO GUEVARA DE HERNANDEZ.**
Vs **ARCADIO HERNANDEZ DE LA FUENTE.**

Asunto- ACTUALIZACION LIQUIDACION CREDITO

NELLY RUTH DUQUE LEAL, obrando como apoderada de la
demandante, dentro el proceso de la referencia, comedidamente
presento la liquidación del crédito, conforme a lo ordenado en último
proveído.

ANEXO- Liq. Crédito en PDF

Del Señor Juez, Atentamente,



NELLY RUTH DUQUE LEAL
C.C.No.51.765.128 de Bogotá
T.P.No.49.907 del C. S. J.

AO

4

80

RE: EJECUTIVO 11001310301420170037500

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 24/10/2022 8:03

Para: Nelly Ruth Duque Leal <nellyr.duquel@gmail.com>


ANOTACION

Radicado No. 6629-2022, Entidad o Señor(a): RUTH DUQUE - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solicitud: Memorial, Observaciones: APORTA LIQ. DEL CRÉDITO//014-2017-375 JDO. 4 CTO EJEC//De: Nelly Duque <nellyr.duquel@gmail.com> Enviado: jueves, 20 de octubre de 2022 4:32 p. m.//**JARS//03 FLS**

INFORMACIÓN

ATENCIÓN VIRTUAL **¡HAZ CLICK AQUÍ!**

Horario de atención:
Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.

Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.coConsulta general de expedientes: **Instructivo**Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)

Cordialmente

**ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL**

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

NOTA:

Se le informa que el presente correo gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co es el único habilitado para la recepción y radicación de solicitudes y memoriales dirigidos a los procesos cursantes en los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5°. Por lo anterior abstenerse de hacer solicitudes a los correos de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5° y en su lugar hacer uso de este correo dispuesto. Se le sugiere NO hacer solicitudes repetidas a los Juzgados y al mismo tiempo al gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co para evitar congestionar este correo habilitado para raditaciones.

Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2:00 p.m. a 5 p.m.

De: Juzgado 04 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 20 de octubre de 2022 16:33

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: EJECUTIVO 11001310301420170037500

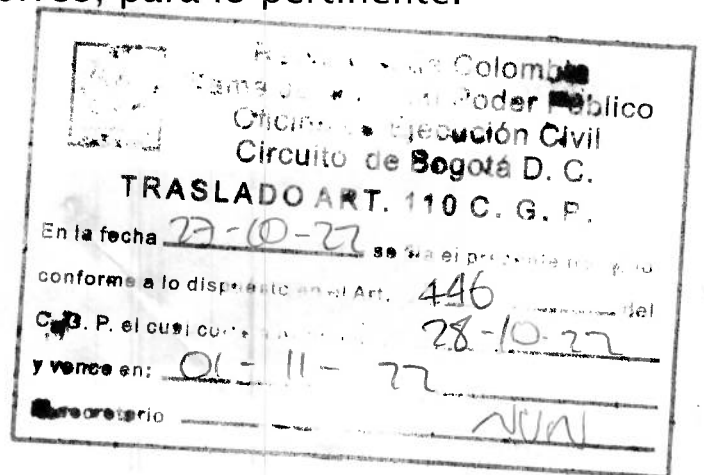
Buen día:

Cordialmente reenvío el presente correo, para lo pertinente.

Atentamente,

Nohora Buitrago

Escribiente



Juzgado 4 Civil del Circuito de Ejecucion de Sentencias de Bogotá.

De: Nelly Duque <nellyr.duquel@gmail.com>

Enviado: jueves, 20 de octubre de 2022 4:32 p. m.

Para: Juzgado 04 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: EJECUTIVO 11001310301420170037500

Ref: EJECUTIVO No.14-2017-00375-00

De Ma. CONSUELO GUEVARA DE HERNANDEZ.

Vs ARCADIO HERNANDEZ DE LA FUENTE.

Asunto- ACTUALIZACIÓN LIQUIDACION CREDITO

Buenas tardes,

De manera atenta, remito liquidación del crédito actualizada conforme lo ordenado en PDF.

Atte

NELLY RUTH DUQUE LEAL

C.C.No.51.765.128 Bta

T.P.No.49.907 C.S.J.



3/0

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-30 piso 5
Edificio Jaramillo Montoya
Email: j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C. Octubre catorce de dos mil veintidós

Rad. No. 1100131030 022-2014-00381-00

Para resolver se DISPONE:

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal "b", del Código General del Proceso, se **DISPONE**:

1. DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO.

2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si existiere concurrencia de embargos y/o prelación de créditos, o los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado o entidad que corresponda.

3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costa.

4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.

5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

La anterior providencia se notifica por anotación
en ESTADO No. 59 fijado hoy 18 de octubre 2022 a las
08:00 AM

Lorena Beatriz Manjarres Vera
Secretaria



312

Señor

JUEZ CUARTO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Email J04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.

S.

D.

REF.: Ejecutivo de TALIA CAROLINA OSORIO CARDONA V/Sus DIANA MARCELA CAMARGO BURITICA.

Viene del Juzgado 22 Civil del Circuito de Bogotá

RAD. 2.014-0381

Asunto: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION

JORGE RAFAEL GAITAN REY, reconocido en auto como apoderado de **TALIA CAROLINA OSORIO CARDONA**, con correo electrónico registrado en la Rama Judicial jorgerafaelgaitan@hotmail.com con todo respeto y dentro de la oportunidad legal correspondiente, al tenor de lo establecido en los artículos 318 y 322 del C. G. del P., presento **RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION** contra la providencia de su Despacho sin fecha y notificado por estado del día 18 de Octubre de 2022, Recurso que me permito sustentar en los siguientes términos:

Dispone el auto recurrido, que decreta la terminación del proceso por desistimiento tácito e imparte órdenes.

Con fecha 6 de diciembre de 2019, el expediente fue remitido al Tribunal Superior para calificación factor calidad y devuelto el 13 de febrero de 2.020.

Su Despacho deberá revocar su decisión, por encontrarse pendientes de resolver varios memoriales presentados por la parte Actora:

Relaciono a continuación los memoriales no resueltos por parte de ese Despacho:

1. Julio 16 de 2020, informo correo y celular y solicito datos demandada.
2. Septiembre 29 de 2020, reenvío memorial por no haber sido resuelto el anterior.
3. Febrero 10 de 2021, se reenvía por segunda vez el memorial anterior.
4. Marzo 15 de 2021, envío memorial solicitando link del proceso para revisión.
5. Junio 6 de 2022, envío memorial, pendiente de ser resuelto.
6. Agosto 29 de 2022, envío memorial, pendiente de ser resuelto.

Anexo memoriales y constancia de envío de cada uno de estos.

Como quiera que el auto recurrido, no fue motivado, la parte recurrente desconoce el motivo por el cual se dispone dar aplicación al artículo 317 del Código General del Proceso, además por estar pendiente de resolución los memoriales anteriormente relacionados.

Señor Juez, vengo informando que para proceder a la diligencia de remate, la parte Actora ha estado esperando la aprobación, mediante sentencia, de la partición presentada en el proceso de sucesión del señor JAIME OSORIO GOMEZ, en donde se encuentra denunciados los inmuebles embargados y secuestrados para este proceso ya que la parte actora es heredera.

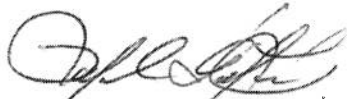
Para su conocimiento, me permito anexar el trabajo de partición que se encuentra al Despacho del Juez 12 de Familia de Bogotá, para su aprobación y el pantallazo de la página de la rama judicial para acreditar que se encuentra al Despacho.

La demandante TALIA CAROLINA OSORIO CARDONA adquirirá cuando se dicte sentencia de aprobación de la partición, el 91.327994218% de cada uno de los inmuebles a rematar.

Sea esta razón suficiente, para no solicitar aún la diligencia de remate, pues el crédito que aquí se cobra, no puede ser cancelado con el propio patrimonio de la parte Actora.

Por todo lo anteriormente manifestado, solicito se revoque su decisión, de no hacerlo, sírvase conceder de manera subsidiaria el Recurso de Apelación y tener como parte del sustento estas mismas argumentaciones.

Señor Juez,



JORGE RAFAEL GAITÁN REY
C. C. No. 19'121.864 de Bogotá
T. P. No. 13.403 del C. S. de la J.

NOTA: Envío constancia de envío del presente memorial al apoderado de la parte demandada, el cual suministró últimamente en el proceso de sucesión del señor JAIME OSORIO GOMEZ.

EL PRESENTE MEMORIAL ES ENVIADO DESDE MI CORREO ELECTRONICO jorgerafaelgaitan@hotmail.com, el cual tengo inscrito en el Registro Nacional de Abogados de la Rama Judicial.

RE: RAD. 2.014-0381

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>


Vie 21/10/2022 11:07

Para: jorgerafaelgaitan@hotmail.com <jorgerafaelgaitan@hotmail.com>

ANOTACION

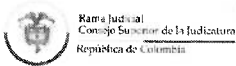
Radicado No. 6592-2022, Entidad o Señor(a): JORGE GAITAN - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solicitud: Memorial, Observaciones: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN//022-2014-0381 JDO. 4 CTO EJEC//De: RAFAEL GAITAN <jorgerafaelgaitan@hotmail.com>
Enviado: jueves, 20 de octubre de 2022 2:41 p. m.//JARS/02 FLS Y 1 CD//

INFORMACIÓN

ATENCIÓN VIRTUAL	¡HAZ CLICK AQUÍ!	
Horario de atención:		
Lunes a viernes	8:00 a.m. a 1:00 p.m. 2:00 p.m. a 5:00 p.m.	

Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.coConsulta general de expedientes: [Instruc:ivo](#)Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)

Cordialmente

**ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL**

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de
Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

NOTA:

Se le informa que el presente correo gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co es el único habilitado para la recepción y radicación de solicitudes y memoriales dirigidos a los procesos cursantes en los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5°. Por lo anterior abstenerse de hacer solicitudes a los correos de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5° y en su lugar hacer uso de este correo dispuesto. Se le sugiere NO hacer solicitudes repetidas a los Juzgados y al mismo tiempo al gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co para evitar congestionar este correo habilitado para raditaciones.

Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2:00 p.m. a 5 p.m.

De: Juzgado 04 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 20 de octubre de 2022 14:59

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: RAD. 2.014-0381

Buen día:

Cordialmente reenvío el presente correo, para lo pertinente.

Atentamente,

Nohora Buitrago

Escribiente

Juzgado 4 Civil del Circuito de Ejecucion de Sentencias de Bogotá.

De: RAFAEL GAITAN <jorgerafaelgaitan@hotmail.com>
Enviado: jueves, 20 de octubre de 2022 2:41 p. m.
Para: Juzgado 04 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RAD. 2.014-0381

Señor
JUEZ CUARTO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.
Email J04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

REF.: Ejecutivo de TALIA CAROLINA OSORIO CARDONA V/Sus DIANA MARCELA CAMARGO BURITICA.
Viene del Juzgado 22 Civil del Circuito de Bogotá
RAD. 2.014-0381


Asunto: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION

Me permito enviar memorial que contiene recurso de reposición y subsidiario de apelación y anexos.

Señor Juez,

JORGE RAFAEL GAITÁN REY
Carrera 13 # 63-39 Of. 704
Edificio Seguros Bolívar
Teléfono - 6403362

FAVOR CONFIRMAR RECIBO DE ESTE EMAIL.

	República de Colombia	
	Rama Judicial del Poder Público	
Oficina de Ejecución Civil		
Circuito de Bogotá D. C.		
TRASLADO ART. 119 C. G. F.		
En la fecha	27-10-22	se hace el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art.	319	del
C. G. F. el cual corre a partir del	28-10-22	
y vence en:	01-11-22	
Secretario	NUN	

CONFIDENCIAL. La información contenida en este email es confidencial y solo puede ser utilizada por el individuo o la compañía a la cual está dirigido. Si no es usted el destinatario autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje esta prohibida y es sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, favor reenviar y borrar el mensaje recibido inmediatamente.

Antes de imprimir este email piensa en el medio ambiente...

Protejamos nuestro medio ambiente, por favor no imprimir este correo, hacerlo solo en caso de ser necesario.

A B O G A D O S
PEDRO A. VELÁSQUEZ SALGADO S.A.S

Señor
JUEZ 04 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.
gdofejecobta@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

REF: CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ITAÚ CORPORA COLOMBIA S.A.
DEMANDADAS: MARIA CAROLINA RODRIGUEZ BARRERA
RADICADO No.: 11001310302320190003100
ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO
JUZGADO ORIGEN: 23 CIVIL DEL CIRCUITO

DINA SORAYA TRUJILLO PADILLA, actuando en mi condición de
abogada inscrita de ABOGADOS PEDRO A. VELÁSQUEZ SALGADO
S.A.S., apoderados de la parte demandante dentro del proceso
citado en la referencia, por medio del presente escrito me
permite aportar la respectiva liquidación del crédito, por un
total de saldo a favor de la entidad demandante por valor de
DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS VEINTITRÉS MIL
CIENTO CINCUENTA PESOS CON VEINTIDÓS CENTAVOS M/CTE
(\$251.823.150,22 M/CTE) a corte 21 de Octubre de 2022.

Atentamente,


ABOGADOS PEDRO A. VELÁSQUEZ SALGADO S.A.S.
Representante Judicial

DINA SORAYA TRUJILLO PADILLA
C. C. No. 39' 778.796 de Bogotá
T. P. No. 85.028 del C. S. J.

Carrera 13 No. 29 - 39 Oficina 305, MANZANA 1, PARQUE CENTRAL BAVARIA
PBX 7457533 BOGOTÁ D.C.
E-mail: notificacion@abogadospedroavelasquez.com
Página Web: www.abogadospedroavelasquez.com

LIQUIDACION DE CREDITO

PERIODO	MES	DIAS TRANS.	Int. Corriente Bancario	Moratorio	CAPITAL	
					Int. Diario	INTERESES DE MORA MENSUAL
19-02-18 AL 28-02-18	feb-18	11	21,01%	31,52%		\$ 1.032.041,05
01-03-18 AL 31-01-18	mar-18	31	20,88%	31,02%		\$ 2.862.342,27
01-04-18 AL 30-04-18	abr-18	30	20,48%	30,72%		\$ 2.743.219,40
01-05-18 AL 31-05-18	may-18	31	20,44%	30,66%		\$ 2.629.123,80
01-06-18 AL 30-06-18	jun-18	30	20,28%	30,42%		\$ 2.716.430,15
01-07-18 AL 31-07-18	jul-18	31	20,03%	30,05%		\$ 2.772.376,03
01-08-18 AL 31-08-18	ago-18	31	19,84%	29,91%		\$ 2.759.916,03
01-09-18 AL 30-09-18	sep-18	30	19,81%	29,72%		\$ 2.653.921,89
01-10-18 AL 31-10-18	oct-18	31	19,63%	29,45%		\$ 2.717.471,95
01-11-18 AL 30-11-18	nov-18	30	19,49%	29,24%		\$ 2.611.059,09
01-12-18 AL 31-12-18	dic-18	31	19,40%	29,10%		\$ 2.665.176,02
01-01-19 AL 31-01-19	ene-19	31	19,16%	28,74%		\$ 2.651.957,35
01-02-19 AL 28-02-19	feb-19	28	19,70%	29,55%		\$ 2.462.825,23
01-03-19 AL 31-03-19	mar-19	31	19,37%	29,06%		\$ 2.681.465,05
01-04-19 AL 30-04-19	abr-19	30	19,32%	28,98%		\$ 2.587.841,74
01-05-19 AL 31-05-19	may-19	31	19,24%	28,91%		\$ 2.679.611,39
01-06-19 AL 30-06-19	jun-19	30	19,30%	28,95%		\$ 2.585.162,81
01-07-19 AL 31-07-19	jul-19	31	19,28%	28,92%		\$ 2.666.566,68
01-08-19 AL 31-08-19	ago-19	31	19,32%	28,98%		\$ 2.674.103,13
01-09-19 AL 30-09-19	sep-19	30	19,32%	28,88%		\$ 2.597.841,74
01-10-19 AL 31-10-19	oct-19	31	19,10%	28,65%		\$ 2.643.652,68
01-11-19 AL 30-11-19	nov-19	30	19,03%	28,55%		\$ 2.549.443,81
01-12-19 AL 31-12-19	dic-19	31	18,91%	28,37%		\$ 2.617.815,83
01-01-20 AL 31-01-20	ene-20	31	18,77%	28,16%		\$ 2.599.438,37
01-02-20 AL 29-01-20	feb-20	29	18,06%	28,59%		\$ 2.467.915,19
01-03-20 AL 31-03-20	mar-20	31	18,95%	28,43%		\$ 2.623.352,38
01-04-20 AL 30-04-20	abr-20	30	18,69%	28,04%		\$ 2.803.902,08
01-05-20 AL 31-05-20	may-20	31	18,19%	27,28%		\$ 2.516.159,92
01-06-20 AL 30-06-20	jun-20	30	18,12%	27,18%		\$ 2.427.106,22
01-07-20 AL 31-07-20	jul-20	31	18,29%	27,44%		\$ 2.506.009,77
01-08-20 AL 30-08-20	ago-20	30	18,35%	27,53%		\$ 2.632.001,03
01-09-20 AL 31-09-20	sep-20	30	18,09%	27,14%		\$ 2.458.360,35
01-10-20 AL 31-10-20	oct-20	31	17,84%	26,76%		\$ 2.504.318,80
01-11-20 AL 30-11-20	nov-20	30	17,64%	26,19%		\$ 2.389.601,27
01-12-20 AL 31-12-20	dic-20	31	17,46%	26,17%		\$ 2.416.658,42
01-01-21 AL 31-01-21	ene-21	31	17,32%	25,96%		\$ 2.397.280,86
01-02-21 AL 28-02-21	feb-21	28	17,54%	26,31%		\$ 2.192.769,57
01-03-21 AL 31-03-21	mar-21	31	17,41%	26,12%		\$ 2.410.189,23
01-04-21 AL 30-04-21	abr-21	30	17,31%	25,97%		\$ 2.319.056,24
01-05-21 AL 31-05-21	may-21	31	17,22%	25,83%		\$ 2.383.439,74
01-06-21 AL 30-06-21	jun-21	30	17,21%	25,82%		\$ 2.305.661,62
01-07-21 AL 31-07-21	jul-21	31	17,18%	25,77%		\$ 2.377.903,30
01-08-21 AL 31-08-21	ago-21	31	17,18%	25,86%		\$ 2.366.207,97
01-09-21 AL 30-09-21	sep-21	30	17,19%	25,79%		\$ 2.302.962,69
01-10-21 AL 31-10-21	oct-21	31	17,08%	25,62%		\$ 2.364.062,19
01-11-21 AL 30-11-21	nov-21	30	17,27%	25,91%		\$ 2.313.696,39
01-12-21 AL 31-12-21	dic-21	31	17,46%	26,19%		\$ 2.416.656,42
01-01-22 AL 31-01-22	ene-22	31	17,66%	26,49%		\$ 2.444.340,64
01-02-22 AL 28-02-22	feb-22	28	18,30%	27,45%		\$ 2.287.802,11
01-03-22 AL 31-03-22	mar-22	31	18,47%	27,71%		\$ 2.556.915,03
01-04-22 AL 30-04-22	abr-22	30	19,05%	28,58%		\$ 2.552.122,73
01-05-22 AL 31-05-22	may-22	31	19,71%	29,57%		\$ 2.728.544,84
01-06-22 AL 30-06-22	jun-22	30	20,40%	30,60%		\$ 2.732.903,70
01-07-22 AL 31-07-22	jul-22	31	21,28%	31,92%		\$ 2.945.986,95
01-08-22 AL 31-08-22	ago-22	31	22,21%	33,32%		\$ 3.074.572,69

LIQUIDACION DE CREDITO

01-09-22 AL 30-09-22	sep-22	30	23.50%	35.25%	2.94%	\$ 3,147,737.10
01-10-22 AL 21-10-22	oct-22	21	24.61%	96.92%	3.08%	\$ 2,307,804.76
						\$ 144,686,142.51

TOTAL DEUDA A CAPITAL \$ 107,157,007.71
 TOTAL INTERES CAUSADOS \$ 144,686,142.51
GRAN TOTAL \$ 251,823,150.22

10

RE: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO//EJECUTIVO//ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. vs MARIA CAROLINA RODRIGUEZ BARRERA//RADICADO No.: 11001310302320190003100

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 25/10/2022 8:58

Para: notificacion@abogadospedroavelasquez.com <notificacion@abogadospedroavelasquez.com>

ANOTACION


Radicado No. 6690-2022, Entidad o Señor(a): DIAN SOYARA TRUJILLO - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: LIQUIDACION DE CREDITO//De: notificacion@abogadospedroavelasquez.com <notificacion@abogadospedroavelasquez.com> Enviado: lunes, 24 de octubre de 2022 11:51//MICS

023-2019-00031 J4
2F

INFORMACIÓN

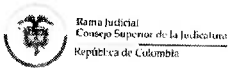
ATENCIÓN VIRTUAL [¡HAZ CLICK AQUÍ!](#)

Horario de atención:
Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.



Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)
Solicitud cita presencial: [Ingresa aquí](#)

Cordialmente



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

NOTA:

Se le informa que el presente correo gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co es el único habilitado para la recepción y radicación de solicitudes y memoriales dirigidos a los procesos cursantes en los **JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1º AL 5º**. Por lo anterior abstenerse de hacer solicitudes a los correos de los **JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1º AL 5º** y en su lugar hacer uso de este correo dispuesto. Se le sugiere **NO** hacer solicitudes repetidas a los Juzgados y al mismo tiempo al gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co para evitar congestionar este correo habilitado para raditaciones.

Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2:00 p.m. a 5 p.m.

De: notificacion@abogadospedroavelasquez.com <notificacion@abogadospedroavelasquez.com>
Enviado: lunes, 24 de octubre de 2022 11:51
Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO//EJECUTIVO//ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. vs MARIA CAROLINA RODRIGUEZ BARRERA//RADICADO No.: 11001310302320190003100


Buenos días,

Se remite memorial aportando **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO**, para el proceso que se relaciona a continuación:

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADA: MARIA CAROLINA RODRIGUEZ BARRERA
RADICADO No.: 11001310302320190003100
ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO
JUZGADO ORIGEN: 23 CIVIL DEL CIRCUITO

Cordialmente,

DINA SORAYA TRUJILLO PADILLA
C.C. 39.778.796 de Usaquén
T.P. No. 85.028 del C.S.J.
Abogados Pedro A. Velásquez Salgado SAS
Celular 3102566958
Fijo 7457533 Ext. 104


República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Circuito de Bogotá D. C.

TRASLADO DE T. C. G. P.

En la fecha 27-10-22 se ha el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del
C. G. P. el cual corre a partir del 28-10-22
y vence en: 01-11-22

Secretario _____ RUN